

BOLETÍN AMBIENTAL

PROCESO VERTIMIENTOS

AUTOS DE INICIO

FEBRERO

SRCA-AITV-019-02-19
SRCA-AITV-018-02-19
SRCA-AITV-020-02-18

MARZO

SRCA-AITV-134-03-19
SRCA-AITV-129-03-19
SRCA-AITV-130-03-19
SRCA-AITV-073-03-19
SRCA-AITV-077-03-19
SRCA-AITV-075-03-19
SRCA-AITV-072-03-19
SRCA-AITV-071-03-19
SRCA-AITV-070-03-19
SRCA-AITV-079-03-19
SRCA-AITV-078-03-19
SRCA-AITV-076-03-19
SRCA-AITV-074-03-19
SRCA-AITV-060-03-19
SRCA-AITV-113-03-19

ABRIL

SRCA-ATV-252-04-19
SRCA-AITV-191-04-19
SRCA-AITV-196-04-19
SRCA-AITV-211-04-19
SRCA-AITV-179-04-19
SRCA-AITV-162-04-19
SRCA-AITV-163-04-19

MAYO

SRCA-ATV-283-05-19
SRCA-ADTV-309-05-19
SRCA-ATV-290-05-19
SRCA-ATV-357-05-19
SRCA-ADTV-329-13-05-19
SRCA-AITV-285-05-19
SRCA-AITV-251-05-19

SRCA-AITV-309-05-19
SRCA-AITV-260-05-19
SRCA-AITV-250-05-19
SRCA-AITV-308-05-19
SRCA-AITV-325-05-19
SRCA-AITV-332-05-19

JUNIO

SRCA-AITV-441-06-19
SRCA-AITV-358-06-19
SRCA-AITV-440-06-19

JULIO

SRCA-AITV-526-07-19
SRCA-AITV-528-07-19
SRCA-AITV-527-07-19

RESOLUCIONES PERMISOS DE VERTIMIENTOS

MAYO

RESOLUCIÓN No. 1208 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 1085 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 1018 DE 2019

NEGACIONES DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

MAYO

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 1127 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 1174
RESOLUCIÓN No. 1195
RESOLUCIÓN No. 1084 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 1165

RECURSOS DE REPOSICIÓN VERTIMIENTOS

ABRIL

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 972 DE 2019
RESOLUCIÓN No. 970 DE 2019

MAYO

RESOLUCIÓN No.1055

RESOLUCIÓN No.1054

RESOLUCIÓN No. 1053

APERTURA DE PERIODO
PROBATORIO DENTRO DE RECURSO
DE REPOSICIÓN

MAYO

AUTO SRCA-AAPP-306-05-19

AUTO SRCA-AAPP-307-05-19

AUTO SRCA-AAPP-301-05-19

AUTO SRCA-AAPP-304-05-19

AUTO SRCA-AAPP-303-05-19

AUTO SRCA-AAPP-300-05-19

AUTO SRCA-AAPP-305-05-19

AUTO SRCA-AAPP-302-05-19

AUTO SRCA-AAPP-299-05-19

AUTO SRCA-AAPP-308-05-19

DESISTIMIENTOS PERMISOS DE
VERTIMIENTOS

MAYO

RESOLUCIÓN No. 1175

RESOLUCIÓN No. 1161

RESOLUCIÓN No.1164

RESOLUCIÓN No. 1129

RESOLUCIÓN No. 1176

RESOLUCIÓN No. 1162

RESOLUCIÓN No. 1163

AUTO DE TRAMITE ACLARATORIO
VERTIMIENTO

ABRIL

SRCA -ATV-230-04-19

SRCA-ATV-229-04-19

SRCA-ATAV-231-04-19

PROCESO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL

AUTOS DE INICIO

MARZO

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-111-19-03-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIC-097-15-03-19

ABRIL

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-169-08-04-2019

SRCA-AIF-203-15-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-207-16-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-212-16-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-227-26-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-228-26-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-232-29-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-233-29-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-246-30-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-247-30-04-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-248-30-04-2019

RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL

MAYO

RESOLUCIÓN N° 1257

JUNIO

RESOLUCIÓN N° 01324
RESOLUCIÓN N 001459
RESOLUCIÓN N° 001295
RESOLUCIÓN N° 001366
RESOLUCIÓN N 001381
RESOLUCIÓN N° 001297
RESOLUCIÓN N 01458
RESOLUCIÓN N° 1365
RESOLUCIÓN N° 001454
RESOLUCIÓN N 001298
RESOLUCIÓN N 001457
RESOLUCIÓN N 001373
RESOLUCIÓN N° 001321
RESOLUCIÓN N 001390
RESOLUCIÓN N° 001296
RESOLUCIÓN N° 01322
RESOLUCIÓN N 1325
RESOLUCIÓN N° 001354
RESOLUCIÓN N° 001429
RESOLUCIÓN N° 001326
RESOLUCIÓN N° 001389
RESOLUCIÓN N° 001326
RESOLUCIÓN N° 001353

DESISTIMIENTOS
APROVECHAMIENTO FORESTAL

ABRIL

RESOLUCIÓN 909

RESOLUCIÓN 860

REVISIÓN DE GASES

FEBRERO

RESOLUCIÓN No. 163
RESOLUCIÓN No 164

ABRIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 834
RESOLUCIÓN NÚMERO No. 755

AUTOS DE INICIO CERTIFICACIÓN
EN MATERIA DE REVISIÓN DE
GASES A FUENTES MOVILES

FEBRERO

AUTO DE INICIO No. SRCA-AIEA-016 - 13-02-19
AUTO DE INICIO No. SRCA-AIEA-174 - 08-04-19

AUTOS DE INICIO SOLICITUD DE
ESTUDIOS PARA LA RECOLECCIÓN
DE ESPECIMENES DE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON
FINES DE ELABORACIÓN DE
ESTUDIOS AMBIENTALES

MAYO

SRCA-PDBICCFEA-005

SOLICITUD PRORROGA DE LOS
PERMISOS DE ESTUDIO DE
RECURSOS NATURALES PARA LAS
PCH

JUNIO

RESOLUCIÓN No. 1492

RESOLUCIÓN N° 001457 26 DE
JUNIO DE 2019

**PROCESO CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

AUTOS DE INICIO

MAYO

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-388-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-339-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-340-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-341-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-342-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-343-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-344-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-345-
05-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-346-
05-19**

**TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS
VEGETALES PRODUCTO DE LA
ACTIVIDAD DE LA TALA DE
ARBOLES DE CAFÉ PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE CARBON
VEGETAL**

JUNIO

VERTIMIENTOS

AUTOS DE INICIO

FEBRERO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-019-02-19

**ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JORGE ELIECER FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412.867** expedida en **Montenegro**, quien actúa en calidad de **propietario**, inscrito del predio denominado: **1) EL ZAFIRO- HOY BELLA VISTA "ALOJAMIENTO RURAL PARA TURISTAS"** ubicado en la Vereda **LA SIRIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-61491** y código catastral número **63190000200010028000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.10439-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de

la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.188 del **once (11) de enero de 2019** por valor de **\$531.308**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER FRANCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412.867** expedida en **Montenegro**, quien actúa en calidad **propietario** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-018-02-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DANIEL ANDRES ARIAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.728.962** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad de **propietario**, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE LA MACARENA- LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)** ubicado en la Vereda **CONGAL** del municipio de **CIECASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181417**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.10442-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la

misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. **7453** del **veinte (20) de noviembre de 2018** por valor de **\$292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANIEL ANDRES ARIAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.728.962** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad **propietario** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-020-02-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **GRACIELA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.448.599** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad de **copropietaria y apoderada de las señoras LUCIA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.447.972** expedida en **Armenia**, **ALICIA VALLEJO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **24.460.340**, **MARIA LIBIA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.460.466**, quienes actúan en calidad de **copropietarias**, inscritas del predio denominado: **1) LOTE "EL JUGUETE"** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160429** y código catastral número **63470000100060182000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11387-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.8044 del **trece (13) de diciembre de 2018** por valor de **\$292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GRACIELA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía

número 24.448.599 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de copropietaria y apoderada de las señoras **LUCIA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.447.972 expedida en Armenia, **ALICIA VALLEJO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.460.340, **MARIA LIBIA VALLEJO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.460.466, quienes actúan en calidad copropietarias o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

MARZO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-134-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE
(27) DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.008 y el señor **HERNAN ISRAEL OQUENDO USMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.561, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) SECTOR RURAL – “CONJUNTO CAMPESTRE DEL**

PINAR”- PROPIEDAD HORIZONTAL- LOTE 28, 2) LOTE 38 CONDOMINIO PALO DE AGUA ETAPA II, ubicado en la Vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-181315** y código catastral número **000200004359808**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.874-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de

la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1329 del 13 de 03 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **ALBA ENERIETH AGUDELO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.008 y el señor **HERNAN ISRAEL OQUENDO USMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.561, quien actúa en calidad de copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-129-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE
(27) DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GABRIEL TORO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número

5.473.567 expedida en Pamplona, quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LA GRANJITA**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-4526** y código catastral número **63470000100040053000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.2985-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de

la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1461 del 20 de marzo de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GABRIEL TORO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.473.567 expedida en Pamplona, quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-130-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE
(27) DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **YASMIN ELENA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.593.361 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de

Propietaria del predio denominado: **1) EL GUANABANO**, ubicado en la Vereda **PAVAS** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1594** y código catastral número **63272000000000003026800000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.3031-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor

cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1532 del 26 de 03 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **YASMIN ELENA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.593.361 expedida en Medellín, quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-073-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 1 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212810**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7935-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante Recibo de consignación N° 987 del dos (2) de noviembre del 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, y la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.378 expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-077-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 2 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212811**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7936-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 988 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-075-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 3 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212812**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7937-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto,

no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante Recibo de consignación N° 988 del dos (2) de noviembre del 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.378 expedida en Armenia Q, autorizada para notificarse o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-072-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 16 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212825**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7941-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que

el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 992 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida

en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida

en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-071-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 17 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212826**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el

radicado **No. 7942-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante Recibo de consignación N° 993 del dos (2) de noviembre del 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-070-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la

calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 18 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212827**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7943-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor

cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 982 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora **SANDRA YANED BURITICA** identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-079-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 19 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212828**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7944-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 994 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-078-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado:: **1) LOTE# 20 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212829**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7945-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o

aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 981 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-076-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 28 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212837**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7950-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que

el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante Recibo de consignación N° 986 del dos (2) de noviembre del 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida

en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.378 expedida en Armenia Q, en calidad de autorizada para notificarse, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-074-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con **NIT. 900.833.322-6** representada legamente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 29 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212838**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7951-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 985 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S**, identificado con NIT. 900.833.322-6 representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, sociedad quien ostenta la calidad de **PROPRIETARIO**, y la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.378 expedida en Armenia Q, en calidad de **autorizada para notificarse**, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-060-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LUZ ELENA VIVAS GRISALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.606.338 expedida en **Bogotá**, quien actúa en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **ANA ISABEL VIVAS GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.016.162 expedida en **Quimbaya (Q)**, quienes actúan en calidad de copropietarias, del predio

denominado: **1) LOTE DOS (1) CONDOMINIO EL BOSQUE, 2) LOTE #2 CONDOMNIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160095** y código catastral número **0001000000040802800000309**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8417-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación caja social de ahorros N° 1167 del día veintiséis (26) de diciembre de 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA VIVAS GRISALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.606.338** expedida en **Bogotá**, quien actúa en calidad de copropietaria y apoderada de la señora **ANA ISABEL VIVAS GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía número **25.016.162** expedida en **Quimbaya (Q)**, quienes actúan en calidad copropietarias, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-113-03-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE
(19) DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ROBINSON HAROLD COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.930.145** expedida en **salento**, quien actúa en calidad de **copropietario y apoderado de la señora JESSICA MATILDE COLORADO VILLAMIL** identificada con cédula número **1.098.336.509**, quienes son los actuales copropietarios del predio denominado: **1) MI PORVENIR** ubicado en la Vereda **PARAJE PALESTINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-55299** y código catastral número **000000000050102000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.546-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1240 del siete de marzo de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ROBINSON HAROLD COLORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.930.145 expedida en salento, quien actúa en calidad de copropietario y apoderado de la señora **JESSICA MATILDE COLORADO VILLAMIL** identificada con cédula número 1.098.336.509, quien actúa en calidad copropietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ABRIL

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-ATV-252-04-19
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS
(26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6858-2014**, presentado por la señora **MARIA YANETH LUCUARA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.115, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE A**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-145885** y ficha catastral No. **63690000000100367000**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA YANETH LUCUARA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.916.115, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE A**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley

1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-191-04-19
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por La **SOCIEDAD EL EDEN S.A.S.**, identificada con el Nit número 8010004893, representada legalmente por el señor **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.729 expedida en Armenia (Q), Sociedad que ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL EDEN (en el que se desarrolla una actividad "alojamiento rural")**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172566** y código catastral número **63190000200080260000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.1727-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015,

modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.189 del 28 de 03 de 2019 por valor de \$733.449, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a **SOCIEDAD EL EDEN S.A.S.**, identificada con el Nit número 8010004893, representada legalmente por el señor **JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.729 expedida en Armenia (Q), o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-196-04-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOCE (12) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Q, en calidad de apoderado del señor **ARNULFO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.805 quien ostenta la calidad de NUEVO **PROPRIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE# 4 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212813**, en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado **No. 7938-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante **Recibo de consignación N° 997 del dos (2) de noviembre del 2018** por valor de \$ **292.737**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.222** expedida en Armenia Q, en calidad de apoderado del señor **ARNULFO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.141.805** expedida en Armenia Q, quien ostenta la calidad de **NUEVO PROPIETARIO**, a la señora SANDRA YANED BURITICA identificada con la cédula de ciudadanía número **41.934.378** expedida en Armenia Q, autorizada para notificarse, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-211-04-19
ARMENIA, QUINDÍO. DESCÍEIS (16)
DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **LINA PAOLA AVILA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.949.091** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de

propietaria, del predio denominado: **LOTE 37 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del municipio de **CISCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136424** y código catastral número **6319000020008068880**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.740-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de

la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1374 del 15 de marzo de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LINA PAOLA AVILA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.949.091** expedida en **Armenia**, quien actúa en calidad **propietaria** o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-179-04-19
ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE
ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **GABRIEL ALONZO JIMENEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.199 expedida en Armenia Q, quien actúa en calidad de

PROPIETARIO, del predio denominado:
1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 13 ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175433** y código catastral número **00-01-0001-0516-806**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.2930-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 1488 del veintidós (22) de marzo de 2019 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GABRIEL ALONZO JIMENEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.199 expedida en Armenia, quien actúa en calidad propietario y al señor **ALEXANDER CASTRO HIGUITA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.809.838 expedida en la Tebaida Q, autorizado para notificarse, en los términos de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-162-04-19

**ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04)
DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso

de Vertimiento presentada por el señor **EDISON JARAMILLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.573 expedida en Armenia Quindio apoderado de la señora **CLARA INES HOYOS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.299.588 expedida en sevilla valle, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, del predio denominado: **1) LOTE 46 CONDOMINIO ECOLIGICO SAN MIGUEL** ubicado en la Vereda **CONGAL** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136433**, y ficha catastral N° **0002000000080807800000697**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.191 del veintiocho (28) de marzo de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CLARA INES HOYOS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.299.588 expedida en Sevilla valle, a través del apoderado el señor **EDISON JARAMILLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.573 expedida en Armenia Quindio, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-163-04-19
ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04)
DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ELIANA MARIA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.818.269 expedida en Calarca, quien actúa en calidad de PROPIETARIA, del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO DOS (2) (VILLAS DE GAMALIA)** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42560**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.3286-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.190 del veintiocho (28) de marzo de 2019 por valor de \$531.308, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ELIANA MARIA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.818.269 expedida en Clarca, quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

MAYO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-ATV-283-05-19
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11063-2017**, presentado por el señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.158, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA PUBENZA VDA. EL GUAYABO O LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1697**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.158, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA PUBENZA VDA. EL GUAYABO O LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE DESGLOSE TRAMITÉ DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ADTV-309-05-19
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE
MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. 6678 de 2018, el cual bajo la Resolución 3781 del 26 de diciembre de 2018, se le da fin a la actuación administrativa, los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado 3588 del 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, en el nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario mediante radicado número 3588 del 04 de abril de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado **1) EL RUBY**, ubicado en la vereda **LA SOLEDAD**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, "*No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite,*

preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

CUARTO: comunicar para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN ANDRES CARDONA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.492.309, quien actúa en calidad de solicitante del señor **JOSE ANCIZAR CASTAÑEDA ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.818 expedida en Bogotá, quien es el actual propietario del predio denominado **1) EL RUBY**, ubicado en la Vereda **LA SOLEDAD** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-ATV-283-05-19
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11063-2017**, presentado por el señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.158, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA PUBENZA VDA. EL GUAYABO O LA PRIMAVERA**, ubicado

en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1697**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.497.158, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA PUBENZA VDA. EL GUAYABO O LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL GUAYABO**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SRCA-ATV-290-05-19
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4743-2018**, presentado por el señor **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.446 de Armenia (Q), actuando en calidad de Representante Legal de **INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S.** identificado con el NIT 900.873.386-8 sociedad quien es la propietaria del predio **1) LOTE MALL DEL CAFE** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-223545**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S.** identificado con el NIT 900.873.386-8 quien es la propietaria del predio **1) LOTE MALL DEL CAFE** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-357-05-19
ARMENIA, QUINDIO, CATORCE (14)
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8102-2010**, presentado por la señora **CIELO CASTAÑO ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.205, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-62263** y ficha catastral No. **01-0-006-044**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **CIELO CASTAÑO ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.205, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se

procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE DESGLOSE TRAMITÉ DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ADTV-329-13-05-19
ARMENIA, QUINDIO. TRECE (13) DE
MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: PRIMERO: DESGLOSAR

del expediente con radicado No. 6679 de 2018, el cual bajo la Resolución 3783 del 26 de diciembre de 2018, se le da fin a la actuación administrativa, los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado 3589 del 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, en el nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario mediante radicado número 3588 del 04 de abril de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio denominado **1) EL RUBY**,

ubicado en la vereda **LA SOLEDAD**, del Municipio de QUIMBAYA (Q).

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: comunicar para todos sus efectos la presente decisorial señor **JUAN ANDRES CAREDONA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.492.309, quien actúa en calidad de solicitante y apoderado de la señora **SANDRA CASTAÑEDA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.312.311 expedida en Manizales, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL RUBY**, ubicado en la Vereda **LA SOLEDAD** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOSARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-285-05-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.659 expedida

en Armenia y el señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.423.034 expedida en Filandia (Q) quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #6** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-126682** y código catastral número **0001000000090262000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9896-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.964 del 31 de octubre de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.918.659 expedida en Armenia y el señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.423.034 expedida en Filandia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-251-05-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE
MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JHON DEINER GIRALDO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.468.331 expedida en Quimbaya, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA REINA 2)FINCA JIREH**, ubicado en la Vereda

LA MONTAÑA del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-11713** y código catastral número **63594000200020045000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.2650-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1908 del 16 de 04 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JHON DEINER GIRALDO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.468.331 expedida en Quimbaya, quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-309-05-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISEIS
(16) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE ANCISAR CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.818 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) EL RUBY** ubicado en la Vereda **LA SOLEDAD** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-21121** y código catastral número **63594000100020094000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.3588-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.345 del 16 de 05 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ANCISAR CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.250.818 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-260-05-19
ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE
MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.602.866 expedida en Circasia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LAS MARGARITAS** ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120309** y código catastral

número **63690000000020181000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.4246-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.2239 del 06 de 05 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.602.866 expedida en Circasia (Q), quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-250-05-19
ARMENIA, QUINDÍO. DOS (02) DE
MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **FAUBEL TRUJILLO BELTRAN**, identificado con

la cédula de ciudadanía número 7.501.788, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARTHA JANEL ESGUERA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.176 expedida en Facatativa, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 CONJUNTO CERRADO PORTUGAL II PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23 2) LOTE #23 CONJUNTO CAMPESTRE "PORTUGAL II"**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177267** y código catastral número **0002000000000805800004086**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.299-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1916 del 16 de 04 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA JANEL ESGUERA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.176 expedida en Facatativa, quien actúa en calidad de propietaria y a su apoderado el señor **FAUBEL TRUJILLO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.501.788, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-308-05-19**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISESIS
(16) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN ANDRES CARDONATAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.492.309 expedida en Circasia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **SANDRA CASTAÑEDA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.312.311 expedida en Manizales, quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE EL RUBY** ubicado en la Vereda **SOLEDA** del municipio de **QUIMBAYA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280- 164516** y código catastral número **00-01-0002-0122-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.3589-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el

procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.346 del 16 de 05 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN ANDRES CARDONATAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.492.309 expedida en Circasia (Q), quien actúa en calidad de apoderado de la señora **SANDRA CASTAÑEDA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.312.311 expedida en Manizales, quien ostenta la calidad de propietaria, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-325-05-19
ARMENIA, QUINDÍO.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JUAN PABLO FERNÁNDEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.648 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE

ENTRADA COMUN POR EL FRENTE DE LA VÍA QUE DE MONTENEGRO CONDUCE A PUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE NÚMERO OCHO (8), ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174466** y código catastral número **0001000000060802800000292**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.5341-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.2633 del 21 de 05 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO FERNÁNDEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.648 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-332-05-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISIETE
(27) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JULIO EDGAR ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.912.142 expedida en Guadalupe, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JOSE DANIEL ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 4.377.832 expedida en Armenia (Q), **EDGAR RILDER ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 9.731.152 expedida en Armenia (Q), **ALEXANDRA YAMILE ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 25.280.188 expedida en Popayán y **ANGELA MARIA ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.599 expedida en Armenia (Q) quienes son los actuales propietarios del predio denominado: **EL BOSQUE. VEREDA PALESTINA**, ubicado en la Vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-54826** y código catastral número **63690000000050077000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.8109-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015 ,
modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1131 del 12 de 12 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor

JULIO EDGAR ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.912.142 expedida en Guadalupe, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JOSE DANIEL ZAMBRABO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 4.377.832 expedida en Armenia (Q), **EDGAR RILDER ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 9.731.152 expedida en Armenia (Q), **ALEXANDRA YAMILE ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 25.280.188 expedida en Popayán y **ANGELA MARIA ZAMBRANO JOJOA**, con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.599 expedida en Armenia (Q), quienes actúan en calidad de copropietarios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

JUNIO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-441-06-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO
(28) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **FABIAN ANDRES RAMOS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.550 y **FRANCIA ELENA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con



la cédula de ciudadanía número 41.926.236, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #7 "VILLA AGROPRODUCTIVA LA DULCE ERA"**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160245** y código catastral número **000200000000803800003502**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.6622-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.3254 del 20 de Junio de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **FABIAN ANDRES RAMOS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.550 y **FRANCIA ELENA CASTAÑO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.926.236, quienes actúan en calidad de Copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-358-06-19
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE
JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el señor

GERARDO OROZCO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.133.765, expedida en Armenia, apoderado de los señores **BEATRIZ ELENA ARIAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.604.309 expedida en Genova (Q), y **MILLER ALBERTO RODRIGUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.652932 expedida en Genova (Q), quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE ENTRADA COMUN POR EL FRENTE DE LA VÍA QUE DE MONTENEGRO CONDUCE A PUEBLO TAPAO HOSTAL PALMAS DEL CAFÉ PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174461** y código catastral número **0001000000060802800000287**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.5774-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del

vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.429 del 31 de 05 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **BEATRIZ ELENA ARIAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.604.309 expedida en Genova (Q), y **MILLER ALBERTO RODRIGUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.652932 expedida en Genova (Q),, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **GERARDO OROZCO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.133.765 en calidad de apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-440-06-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO
(28) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.017.625 expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE #6 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # VILLA SOPHIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160261** y código catastral número **63470000100090346801**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.2363-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la

misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.1208 del 06 de 03 de 2019 por valor de \$2929.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.017.625 expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

JULIO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-526-07-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE
(29) DE JULIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARSORY DE JESUS ARROYAVE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.660.191 expedida en Filandia, apoderada del señor **JHON FREDY PRADA CASTRLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.144 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) **ALTO BONITO**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4986** y código catastral número **632720000000000020330000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.11684-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.8239 del 20 de 12 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JHON FREDY PRADA CASTRLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.144 expedida en Armneia (Q), quien actúa en calidad de propietario y a la señora **MARSORY DE JESUS ARROYAVE ORTIZ**, identificada con

cédula de ciudadanía número 24.660.191 expedida en Filandia, en calidad de apoderada en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-528-07-19***

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **LUIS ENRIQUE RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.460.071 expedida en Bogotá y la señora **ADELA QUIROGA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.536 expedida en Bogotá, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado: **1) CAUCASIA 2 LOTE HOY "VILLA ANDREA 1, predio en el que se desarrolla una actividad de alojamiento rural (FINCA HOTEL LA BELLA VILLA)**, ubicado en la Vereda **CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-55255** y código catastral número **63470000100030040000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7601-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que

el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.3710 del 16 de julio de 2019 por valor de \$532.623, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS ENRIQUE RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.460.071 expedida en Bogotá y la señora **ADELA QUIROGA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.790.536 expedida en Bogotá, quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-527-07-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTINUEVE
(29) DE JULIO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)***

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **OSCAR ALBERTO OLIVEROS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.454 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1)LOTE #9 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169892** y código catastral número **63190000100060733000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el

radicado **No.6771-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.3327 del 25 de 06 de 2019 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ALBERTO OLIVEROS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.454 expedida en Armenia, quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN PERMISOS DE
VERTIMIENTOS**

**MAYO
RESOLUCIÓN No. 1208 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE
2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de 1997
y POT (el esquema, Plan Básico,
plan de Ordenamiento Territorial)
del municipio de LA TEBAIDA (Q), y
demás normas que lo ajusten, con el
fin de evitar afectaciones al recurso
suelo y aguas subterráneas), a la
señora **CIELO CASTAÑO ARANGO****

identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.205 en calidad de propietaria de predio denominado: **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-62263** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y
AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PROMESA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 25' 40" N Long: -75° 51' 39" W
Código catastral	000100060044000
Matricula Inmobiliaria	280-62263
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad	Doméstico

que genera el vertimiento.	(vivienda)
----------------------------	------------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) SIN DIRECCION**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-62263**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasas:

Ancho interno (m) = 0,60

Largo interno (m) = 0,60

Profundidad (m)= 0,70

Borde libre (m)= 0,30

Volumen total (m³) = 0,252 – 252 litros.

El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 252 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

Tanque séptico:

Ancho (m) = 1,0

Largo 1 (m) = 1,35

Largo (m) = 0,65

Altura (m) = 1,70

Borde Libre (m) = 0,30

Volumen (m³) = 3,4 / 3400 litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente
FAFA:

Ancho (m) = 0,70

Largo (m) = 1,0

Altura medio filtrante (m) = 1,80

Volumen (m³) = 1,26 / 1260 litros

Disposición final del efluente: Según los resultados del ensayo de percolación realizado in situ se puede establecer que la clase textural del suelo es: arena limosa café amarilla clara, con una tasa de percolación de 13,9 min/pulg que permite calificar el terreno como portador de características físicas de absorción media, apto, por tanto, para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales

Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración.

Número de personas = 6

Dotación = 130 L/hab/día

Tasa de filtración = 13,9 min/pulg

Área de absorción = 2,7 m²/persona

Zanja de infiltración para efecto de construcción el dimensionamiento que se

le da a la sección de la zanja es 40 cm de altura y 40 de base.

La longitud total de la zanja de infiltración es de 18mI, esta zanja conduce una tubería perforada de 4" y debe ser rellena con material filtrante, preferiblemente triturado pasante $\frac{3}{4}$. Cabe aclarar que los 40 cm de profundidad de la zanja deben ser efectivos, es decir por debajo de la capa vegetal.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente

mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CIELO CASTAÑO ARANGO** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y

se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente, decreto 50 del 16 de enero de 2018.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CIELO CASTAÑO ARANGO** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin

perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **CIELO CASTAÑO ARANGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.205 en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente legitimado, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1085 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 08 DE MAYO DE 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **SALENTO (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora **MARIA YANETH LUCUARA BARRAGAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.916.115 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE A**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote A (Urb. Villa Claudia Casa 2)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 50" N Long: -75° 38' 16" W
Código catastral	63690 0000 0010 0367 000
Matricula Inmobiliaria	280- 145885
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindio
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico –industrial, Comercial o de Servicios-)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,05 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Área de disposición final	25,13 m2
---------------------------	----------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

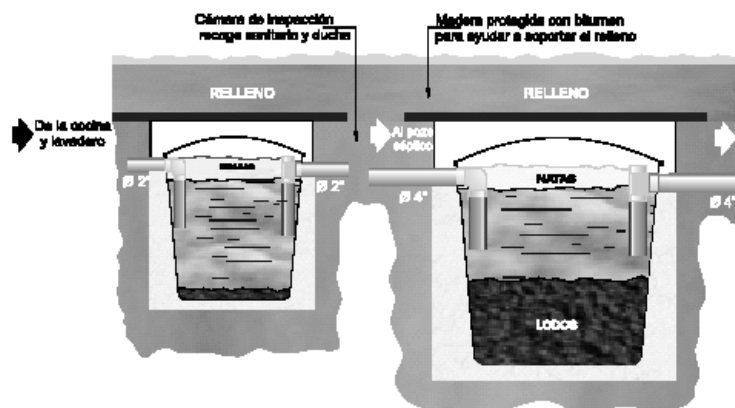
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE A**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno prefabricados, para la contribución generada hasta por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Pozo séptico anaeróbico **Trampa de grasas** **Filtro**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8 min/pulg para una textura franco-arcillosa. Dadas las características del terreno, se tiene un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del

Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA YANETH LUCUARA**

BARRAGAN para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 050 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del

sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la

autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas,

químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARIA YANETH LUCUARA BARRAGAN** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA YANETH LUCUARA BARRAGAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.916.115 en calidad de propietaria, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o

apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1018 DE 2019
ARMENIA QUINDIO, 03 DE MAYO DE 2019***

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR LA RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, para los predios **1) SAN VICENTE** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-46962 y **1) EL PAUL O LA ROSA** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-3862, presentado por la señora **BLANCA RUBY PLITT ESPINOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.252 de Armenia (Q), actuando en calidad de autorizada del señor **ROBINSON YEPES OCAMPO** quien es el Representante Legal del

establecimiento de comercio **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ** identificado con el NIT 75072310-1, y a su vez apoderado de los copropietarios de los predios objeto de la solicitud **LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.920.968, **MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.936.453, **BEATRIZ HELENA HENAO GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.304.700, **SALOMON CALDAS HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.855.377, **GLORIA MERCEDES HENAO GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.318.037 y **HERNANDO CALDAS HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.835.432.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para los predios **1) SAN VICENTE** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-46962 y **1) EL PAUL O LA ROSA** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-3862, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-21614, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales se encuentra construido, pero no se encuentra bajo las mismas condiciones en que se otorgo el permiso inicialmente y tampoco se encuentra ajustado a la norma; razón por la cual no

se pudo establecer si los sistemas son los indicados para mitigar los posibles impactos que se pueden generar en el Centro Recreacional y Vacacional Tayrona del Café.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de renovación de Permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5836-2018** del 06 de julio del año 2018, relacionado con los predios **1) SAN VICENTE** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-46962 y **1) EL PAUL O LA ROSA** ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-3862.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía

No. 41.920.968, **MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.936.453, **BEATRIZ HELENA HENAO GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.304.700, **SALOMON CALDAS HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.855.377, **GLORIA MERCEDES HENAO GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.318.037 y **HERNANDO CALDAS HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.835.432 en calidad de copropietarios, a su Representante Legal del Centro Recreacional y Vacacional Tayrona del Café y a su vez actuando en calidad de apoderado el señor **ROBINSON YEPES OCAMPO** o a su autorizada la señora **BLANCA RUBY PLITT ESPINOSA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.900.252 de Armenia (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

NEGACIÓN PERMISOS DE VERTIMIENTO

MAYO

RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-1697, propiedad del señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.497.158 de Armenia (Q).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-1697, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11063-2017** del seis 18 diciembre del año 2017, relacionado con el predio **1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-1697.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**,

identificado con cédula de ciudadanía No 7.497.158 de Armenia (Q), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1127 DE 2019

ARMENIA QUINDÍO, 16 DE MAYO DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio **1) LOTE MALL DEL CAFE**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número No. 280-223545, presentado por el señor **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.446, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S.** (propietaria).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE MALL DEL CAFE**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM **4743-2018** del 05 de junio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE MALL DEL CAFE**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto

administrativo a la sociedad **INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.873.386-8 en calidad de propietaria por medio de su Representante Legal el señor **JHON SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.446 de Armenia (Q), al apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1174 DEL 22 DE
MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDIO
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
**NEGAR LA RENOVACION DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO
DOMÉSTICO,** al predio **1) LOTE # 3
(Los cerezos)** ubicado en la Vereda
LAUREL, del Municipio de **QUIMBAYA
(Q),** identificado con matrícula
inmobiliaria número **280-165822,**
propiedad de la señora **MARTA MEJIA
JARAMILLO,** identificada con la cédula
de ciudadanía número 24.300.076.

Parágrafo: La negación de la renovación
del permiso de vertimientos presentada
para el predio **1) LOTE # 3 (Los
cerezos)** ubicado en la Vereda **LAUREL,**
del Municipio de **QUIMBAYA (Q),**
identificado con matrícula inmobiliaria
número **280-165822** se efectúa por los
argumentos expuestos en la parte motiva
del presente proveído, en todo caso se
deja claro que la solicitud de renovación
no es presentada en los mismos términos
y condiciones por la modificación que
tuvo el predio el cual es reflejado en su
cambio de Código Catastral según
concepto uso de suelo 4CP/US/591/2014
de fecha 28 de abril de 2014 expedido
por el Secretario de Planeación del
Municipio de Quimbaya.

ARTICULO SEGUNDO: Como
consecuencia de lo anterior **Archívese** el
trámite administrativo de solicitud de
permiso de vertimientos, adelantado bajo
el expediente radicado **CRQ 4024 de
2014** del veintidós (22) de mayo del
año dos mil catorce (2014), relacionado
con el predio **1) LOTE # 3 (Los
cerezos)** ubicado en la Vereda **LAUREL,**
del Municipio de **QUIMBAYA (Q),**,
identificado con matrícula inmobiliaria
número **280-165822 .**

Parágrafo: para la presentación de una
nueva solicitud de permiso de
vertimiento, el usuario deberá seguir el
procedimiento y cumplir con los
requisitos establecidos en el libro 2 parte
2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de
2015 modificado parcialmente por el
Decreto 050 de 2018, además de
considerar los demás requisitos y/o
consideraciones que tenga la Autoridad
Ambiental competente; en todo caso la
solicitud que presente deberá permitir a
la CRQ evaluar integralmente lo
planteado, incluidos los posibles impactos
y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la
notificación personal del presente acto
administrativo a la señora **MARTA
MEJIA JARAMILLO,** identificada con la
cédula de ciudadanía número
24.300.076., en calidad de propietaria, o
a su apoderado en los términos del
artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en
concordancia con el artículo 66 y
siguientes de la ley 1437 de 2011. En
forma personal o en su defecto por aviso
con la inserción de la parte resolutive de
la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y
la parte Resolutive de la presente
Resolución, deberá ser publicada en el

boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1195 DEL 23 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO), del Municipio de**

SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313,** propiedad de los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.975 expedida en Armenia (Q), y **ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.023.191, quienes actúan en calidad de Copropietarios.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO), del Municipio de SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136313,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 3957 de 2018** del día diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO), del Municipio de SALENTO (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **CARLOS ANDRES TORO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.004.975 expedida en Armenia (Q), y **ZULMA ALEXANDRA CORREDOR GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía número 25.023.191, quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio **1) LOTE LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **SALENTO (SAN ANTONIO), del Municipio de**

SALENTO (Q), o a su apoderado, debidamente constituido o quien haga sus veces en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RECURSOS DE REPOSICIÓN
TRAMITES DE VERTIMIENTOS

ABRIL

RESOLUCIÓN No. 971 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE ABRIL
DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 369 DEL
26 DE FEBRERO DEL 2019"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 369 del 26 de febrero del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 11277-2017, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la abogada **MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.931.222 de Armenia (Q) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.887.313 quien es el Representante Legal de Constructora Bio S.A.S. sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio **LOTE CASA # 06 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**,

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214428**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 13 # 18-31 Oficina 502 Edificio Sociedad de Ingenieros de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 972 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE ABRIL
DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL
SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 366 DEL
26 DE FEBRERO DEL 2019"***

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 366 del 26 de febrero del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 11280-2017, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la abogada **MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.931.222 de Armenia (Q) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.887.313 quien es el Representante Legal de Constructora Bio S.A.S. sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio **LOTE CASA # 11 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214433**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 13 # 18-31 Oficina 502 Edificio Sociedad de Ingenieros de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 970 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE ABRIL
DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 367 DEL
26 DE FEBRERO DEL 2019"***

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 367 del 26 de febrero del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a

la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 11269-2017, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la abogada **MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.931.222 de Armenia (Q) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **JULIAN ESCOBAR BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.887.313 quien es el Representante Legal de Constructora Bio S.A.S. sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio **LOTE CASA # 27 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA-CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214449**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 13 # 18-31 Oficina 502 Edificio Sociedad de Ingenieros de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo

87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MAYO

RESOLUCIÓN No.1055 DEL 07 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 379 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2019"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 379 del 26 de febrero del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 8853-2017, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR

la presente decisión a la abogada **MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.222 de Armenia (Q) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ROBERTO JULIAO MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.097.651 quien ostenta la calidad de propietario del predio **LOTE CASA # 02 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214424**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 13 # 18-31 Oficina 502 Edificio Sociedad de Ingenieros de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.1054 DEL 07 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 381 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2019"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 381 del 26 de febrero del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 8862-2017, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la abogada **MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.222 de Armenia (Q) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **ISABEL CRISTINA ARANGO RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.889.990 quien ostenta la calidad de propietaria del predio **LOTE CASA # 30 CONDOMINIO**

CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214452**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 13 # 18-31 Oficina 502 Edificio Sociedad de Ingenieros de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1053 DEL 07 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

***CONTRA LA RESOLUCIÓN 380 DEL
26 DE FEBRERO DEL 2019"***

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 380 del 26 de febrero del año 2019, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número 8863-2017, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR la presente decisión a la abogada **MARIA ALEJANDRA SAAVEDRA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.222 de Armenia (Q) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los señores **SAUL SANTAMARIA DIAZ Y ALBA DEL PILAR DUARTE DE SANTAMARIA** identificados con cédula de ciudadanía número 5.564.682 y 37.817.498 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio **LOTE CASA # 32 CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES, KILOMETRO 3 VIA ARMENIA - CIRCASIA COSTADO IZQUIERDO** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214454**, el cual según la información aportada en el Recurso de Reposición se podrá enviar citación de notificación en la Carrera 13 # 18-31 Oficina 502 Edificio Sociedad de Ingenieros de Armenia (Q).

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**APERTURA DE PERIODO
PROBATORIO DENTRO DE RECURSO
DE REPOSICIÓN**

MAYO

**AUTO SRCA-AAPP-306-05-19 DEL
TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
APERTURA DE UN PERÍODO
PROBATORIO"
DENTRO DEL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 527
DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

**RADICADO CRQ 12466 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3431 del 02 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número **527** del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
– Exp **12466-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR
de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091 del 18 de noviembre de 2009.
- Licencia de construcción de obra nueva expedida por el mismo ente territorial mediante Resolución 023 de abril de 2017.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

1. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.
2. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades, cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de 2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).
3. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto a los señores **RUBEN**

DARIO JARAMILLO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.124.434 y **YOLANDA FORERO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.628.114 en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE - "LOS ANGELES"- LOTE 7**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-307-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO"
DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 536 DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
RADICADO CRQ 12526 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3394 del 01 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número **536** del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
– Exp **12526-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091 del 18 de noviembre de 2009.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

4. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.
5. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades, cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de 2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su

disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).

6. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto a la señora **LUZ MARINA GALVEZ GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.915.063 en calidad de propietaria del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 18**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-301-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO"
DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 528 DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

RADICADO CRQ 12529 DEL 2016 **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3399 del 01 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número 528 del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **12529-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091 del 18 de noviembre de 2009.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

7. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.

8. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades, cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de 2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).
9. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto a los señores **ALVARO ARIAS SERNA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.519.670 y **DORIS GOMEZ CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.456.314 en calidad de copropietarios del predio **LOTE LA ALVERNIA II - LOTE A** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180611**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-304-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO"
DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 529 DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
RADICADO CRQ 12530 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3455 del 02 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número **529** del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **12530-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091

del 18 de noviembre de 2009.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

10. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.
11. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades, cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de 2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).
12. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto a la señora **HERMINIA CUADRADO OROZCO GALLEG** identificada con cedula de ciudadanía número 39.702.861 y al señor **JAIRO ALBERTO OMAÑA PEÑARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.904.988 en calidad de copropietarios del predio **CONDominio CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 8**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-303-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO"

DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 515 DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) RADICADO CRQ 12535 DEL 2016 TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3528 del 03 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número 515 del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE**

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
– Exp **12535-2016**, expedida por esta
Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR
de conformidad con el artículo 79 de la
Ley 1437 de 2011, la práctica de las
siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la
constitución del Condominio
Ángeles del Bosque, expedida
por el municipio de Circasia (Q)
a través de la Resolución 091
del 18 de noviembre de 2009.
- Licencia de construcción de obra
nueva expedida por el mismo
ente territorial mediante
Resolución 085 del 10 de junio
de 2012.

**DECRETAR DE OFICIO LA
SIGUIENTE PRUEBA:**

13. Practicar visita técnica de
inspección al condominio
campestre "Los Ángeles del
Bosque" ubicado en la vereda
San Antonio del municipio de
Circasia (Q) con el fin de
verificar fuentes hídricas y
nacimiento de aguas
existentes.
14. Solicitar a través de derecho
de petición entre autoridades,
cuál fue el procedimiento que
se tuvo en cuenta, para la
expedición del Decreto 036 de

2004 y Decreto 023 de 2005
por el Municipio de Circasia y
si los mismos fueron
concertados por la autoridad
ambiental CRQ, en el
entendido que dentro de su
disposición modifica el EOT
del Municipio de Circasia (Q).

15. Solicitar bajo comunicado
interno al área de concesiones
de aguas, la información
tenida en cuenta a la hora de
expedir el otorgamiento de la
concesión de aguas al
condominio Campestre "Los
Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período
probatorio tendrá un término de treinta
días calendarios contados a partir del día
catorce (14) de mayo del año 2019 y
vence el día doce (12) de junio del año
2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del
presente Auto a los señores **EDUARDO
JOSE LUIS GOMEZ LEON** identificado
con cedula de ciudadanía número
19.160.832 y **RAQUEL ELISA GALVIS
DE GOMEZ** identificada con la cedula de
ciudadania No. 41.595.915 en calidad de
copropietarios del predio **CONDominio
CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL
BOSQUE" LOTE 15** ubicado en la
Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de
CIRCASIA (Q), identificado con
matrícula inmobiliaria **No. 280-180624**.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO SRCA-AAPP-300-05-19 DEL
TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
APERTURA DE UN PERÍODO
PROBATORIO"**

**DENTRO DEL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 537
DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
RADICADO CRQ 12537 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
ORDENAR** la Apertura del Período
Probatorio dentro del trámite del recurso
de reposición radicado bajo el número
3507 del 03 de abril del 2019,
interpuesto contra la Resolución número
537 del 11 de marzo del año dos mil
diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA
CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
– Exp **12537-2016**, expedida por esta
Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR
de conformidad con el artículo 79 de la
Ley 1437 de 2011, la práctica de las
siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la
constitución del Condominio
Ángeles del Bosque, expedida

por el municipio de Circasia (Q)
a través de la Resolución 091
del 18 de noviembre de 2009.

- Licencia de construcción de obra
nueva expedida por el mismo
ente territorial mediante
Resolución 091 de 10 de julio de
2012.

**DECRETAR DE OFICIO LA
SIGUIENTE PRUEBA:**

16. Practicar visita técnica de
inspección al condominio
campestre "Los Ángeles del
Bosque" ubicado en la vereda
San Antonio del municipio de
Circasia (Q) con el fin de
verificar fuentes hídricas y
nacimiento de aguas
existentes.
17. Solicitar a través de derecho
de petición entre autoridades,
cuál fue el procedimiento que
se tuvo en cuenta, para la
expedición del Decreto 036 de
2004 y Decreto 023 de 2005
por el Municipio de Circasia y
si los mismos fueron
concertados por la autoridad
ambiental CRQ, en el
entendido que dentro de su
disposición modifica el EOT
del Municipio de Circasia (Q).
18. Solicitar bajo comunicado
interno al área de concesiones
de aguas, la información
tenida en cuenta a la hora de
expedir el otorgamiento de la
concesión de aguas al

condominio Campestre "Los
Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto a los señores **NEMESIO LOPEZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.614.898 y **MARIA DEL PILAR OCAMPO URIBE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.313.216 en calidad de copropietarios del predio **CONDominio CAMPESTRE "LOS ÁNGELES DEL BOSQUE" LOTE 19**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO SRCA-AAPP-305-05-19 DEL
TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
APERTURA DE UN PERÍODO
PROBATORIO"**
**DENTRO DEL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 516
DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**
RADICADO CRQ 12540 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
ORDENAR** la Apertura del Período

Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3438 del 02 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número **516** del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **12540-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091 del 18 de noviembre de 2009.
- Licencia de construcción de obra nueva expedida por el mismo ente territorial mediante Resolución 091 del 12 de julio de 2012.

**DECRETAR DE OFICIO LA
SIGUIENTE PRUEBA:**

19. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.
20. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades,

cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de 2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).

21. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto al señor **ERNESTO AGUIRRE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.141.440 y a la señora **MARIA TERESA CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.891.330, en calidad de copropietarios del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 11**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-302-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL

DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO"

DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 532 DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
RADICADO CRQ 12794 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3454 del 02 de abril del 2019, interpuesto contra la Resolución número 532 del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **12794-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091 del 18 de noviembre de 2009.
- Licencia de construcción de obra nueva expedida por el mismo ente territorial mediante

Resolución 082 del 10 de junio de 2012.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

22. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.
23. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades, cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de 2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).
24. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta

días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto al señor **DEIVIS GERARDO JIMENEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.477.546 expedida en Bucaramanga en calidad de propietario del predio **CONDominio CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180611**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-299-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO"
DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 524 DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
RADICADO CRQ 12582 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3152 del 26 de marzo del 2019, interpuesto contra la Resolución número

524 del 11 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **12582-2016**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la constitución del Condominio Ángeles del Bosque, expedida por el municipio de Circasia (Q) a través de la Resolución 091 del 18 de noviembre de 2009.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

25. Practicar visita técnica de inspección al condominio campestre "Los Ángeles del Bosque" ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q) con el fin de verificar fuentes hídricas y nacimiento de aguas existentes.
26. Solicitar a través de derecho de petición entre autoridades, cuál fue el procedimiento que se tuvo en cuenta, para la expedición del Decreto 036 de

2004 y Decreto 023 de 2005 por el Municipio de Circasia y si los mismos fueron concertados por la autoridad ambiental CRQ, en el entendido que dentro de su disposición modifica el EOT del Municipio de Circasia (Q).

27. Solicitar bajo comunicado interno al área de concesiones de aguas, la información tenida en cuenta a la hora de expedir el otorgamiento de la concesión de aguas al condominio Campestre "Los Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto al señor **RUBEN DARIO CAMARGO RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.182.751 de Bogotá en calidad de propietario del predio **CONDominio CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE" LOTE 23**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO SRCA-AAPP-308-05-19 DEL TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
APERTURA DE UN PERÍODO
PROBATORIO"**

**DENTRO DEL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 540
DEL 11 DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
RADICADO CRQ 12344 DEL 2016
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
ORDENAR** la Apertura del Período
Probatorio dentro del trámite del recurso
de reposición radicado bajo el número
3214 del 27 de marzo del 2019,
interpuesto contra la Resolución número
540 del 11 de marzo del año dos mil
diecinueve (2019), **"POR MEDIO LA
CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**
TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
– Exp **12344-2016**, expedida por esta
Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR
de conformidad con el artículo 79 de la
Ley 1437 de 2011, la práctica de las
siguientes pruebas.

DOCUMENTAL:

- Licencia de parcelación para la
constitución del Condominio
Ángeles del Bosque, expedida
por el municipio de Circasia (Q)
a través de la Resolución 091
del 18 de noviembre de 2009.
- Licencia de construcción de obra
nueva expedida por el mismo

ente territorial mediante
Resolución 59 del 28 de mayo
de 2012.

**DECRETAR DE OFICIO LA
SIGUIENTE PRUEBA:**

28. Practicar visita técnica de
inspección al condominio
campestre "Los Ángeles del
Bosque" ubicado en la vereda
San Antonio del municipio de
Circasia (Q) con el fin de
verificar fuentes hídricas y
nacimiento de aguas
existentes.
29. Solicitar a través de derecho
de petición entre autoridades,
cuál fue el procedimiento que
se tuvo en cuenta, para la
expedición del Decreto 036 de
2004 y Decreto 023 de 2005
por el Municipio de Circasia y
si los mismos fueron
concertados por la autoridad
ambiental CRQ, en el
entendido que dentro de su
disposición modifica el EOT
del Municipio de Circasia (Q).
30. Solicitar bajo comunicado
interno al área de concesiones
de aguas, la información
tenida en cuenta a la hora de
expedir el otorgamiento de la
concesión de aguas al
condominio Campestre "Los
Ángeles del Bosque"

ARTÍCULO TERCERO: El período
probatorio tendrá un término de treinta

días calendarios contados a partir del día catorce (14) de mayo del año 2019 y vence el día doce (12) de junio del año 2019.

ARTICULO CUARTO - Comunicar del presente Auto a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.124.434 y **YOLANDA FORERO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.628.114 en calidad de copropietarios del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ÁNGELES DEL BOSQUE" LOTE 10**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

NEGACIÓN PERMISOS DE
VERTIMIENTOS

MAYO

RESOLUCIÓN No. 1084 DE 2019
ARMENIA QUINDIO, 08 DE MAYO DE
2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO
DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
NEGAR LA RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTO
DOMÉSTICO, para el predio **1) LOTE**
CAFE RESORT EL CAMINO DEL
PARQUE ubicado en la vereda **PUEBLO**
TAPADO del municipio de

MONTENEGRO (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-171859, presentado por el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.371.898 de Armenia (Q), actuando en calidad de propietario.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE CAFE RESORT EL CAMINO DEL PARQUE** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-171859, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de renovación de Permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6388-2018** del 23 de julio del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE CAFE RESORT EL CAMINO DEL PARQUE** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-171859.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto

3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la

solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.371.898 de Armenia (Q), a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 1118 DE 2019
ARMENIA QUINDÍO, 15 DE MAYO DE 2019***

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"***

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio
1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-1697, propiedad del señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.497.158 de Armenia (Q).

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-1697, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11063-2017** del seis 18 diciembre del año

2017, relacionado con el predio **1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-1697.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.497.158 de Armenia (Q), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los

Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que proferió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 21 DE MAYO DE 2019
ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **1) "LOTE PALERMO"** ubicado en la vereda **LA JARAMILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, propiedad de señor **HECTOR GUSTAVO LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.513.309 expedida en Armenia Q.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE PALERMO"** ubicado en la vereda **LA JARAMILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No.280-162519**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no se tiene la información suficiente y tampoco se pudo evidenciar las adecuaciones, instalaciones o construcciones al sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5273 de 2010** del diecisiete (17) de junio del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE PALERMO"** ubicado en la vereda **LA JARAMILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HECTOR GUSTAVO LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía

No. 7.513.309 expedida en Armenia (Q.), quien ostenta la calidad de propietario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984. Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Citar como **TERCEROS DETERMINADOS** para la notificación personal del acto, a la señora **LUCERO BRAVO NIETO**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**DESISTIMIENTOS PERMISOS DE
VERTIMIENTOS**

MAYO

**RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 22 DE
MAYO 2019 ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.
Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **407-2010**, presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No7.551.632 en calidad de representante Legal de la empresa **PRODUCTOS AVICOLA DON FELIPE S.A.S** del predio denominado **1) "PENSILVANIA"** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**., identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-9870**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) "PENSILVANIA"** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**. Se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 407-2010** del veintiuno (21) de enero del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) "PENSILVANIA"** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No7.551.632 en calidad de Representante Legal de la empresa **PRODUCTOS AVICOLA DON FELIPE S.A.S**, así como a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.899.592, en calidad de Representante Legal Suplente., y **LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.89.009.646, **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.889.672, **NOELBA URIBE LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.898.930,

OLGA LUCIA URIBE LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.926.332, Orlando **URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No7.540.120 en calidad de Copropietarios en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1161 DEL 21 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. **Declarar** el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1325-2010**, presentada por el señor **JAIME DELGADO BUCHELI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.083.358 en calidad de Representante Legal para la época de la solicitud, de la Sociedad **PRO-CONSTRUCCIONES LTDA (LADRILLERA QUINDIO)**, quien es la propietaria del predio denominado **LOTE TERRENO (FINCA LA ESPERANZA)** localizado en la vereda (**SARDINEROS**) del municipio de **CÓRDOBA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LOTE TERRENO (FINCA LA ESPERANZA)** localizado en la vereda (**SARDINEROS**) del municipio de **CÓRDOBA (Q)**. Se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta toda vez que no allego el último recibo por concepto de pago de excedente solicitado mediante requerimiento No.8941 del 08 de noviembre del 2013 y a través de oficio No.7348 del 07 de junio de 2016 se le solicito el plano detallado de los componentes del sistema de tratamiento y disposición final tamaño 100cm x 70 cm y de acuerdo a lista de chequeo realizado por la Ingeniera Ambiental informa que la documentación técnica se encuentra incompleta.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1325-**

2010 del veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diez (2010), relacionado con el **LOTE TERRENO (FINCA LA ESPERANZA)** localizado en la vereda **(SARDINEROS)** del municipio de **CÓRDOBA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la Sociedad **PRO-CONSTRUCCIONES LTDA (LADRILLERA QUINDIO)**, quien es la propietaria del predio denominado **LOTE TERRENO (FINCA LA ESPERANZA)** localizado en la vereda **(SARDINEROS)** del municipio de **CÓRDOBA (Q)**, a través de su Representante Legal señor **SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA**, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en

vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.1164 DEL 21 DE MAYO 2019 ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el **No.2387 de 2018**, presentado por el señor **OSCAR AGUILAR MANCERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.803 de Bogotá propietario del predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 69** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE**

BRUSELAS ETAPA II LOTE 69 ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2387 de 2018** del día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 69** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **OSCAR AGUILAR MANCERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.803 de Bogotá propietario del predio **1) URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 69** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1129 DEL 16 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION Y DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de Renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el **No.3958 de 2015**, presentado por la señora **LUZ**

MARY LOPEZ DE OROZCO, actuando en calidad de solicitante Y Copropietaria del predio **1) LOTE 1 # QUINTAS DE LA SERRANIA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de Renovación de un permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE 1 # QUINTAS DE LA SERRANIA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de Renovación y un permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3958 de 2015** del día veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) LOTE 1 # QUINTAS DE LA SERRANIA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de

2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ MARY LOPEZ DE OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número de 20.134.847 de Bogotá (Q), actuando en calidad de solicitante y copropietaria del predio **1) LOTE 1 # QUINTAS DE LA SERRANIA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION A TERCEROS DETERMINADOS Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **DAMARIS ESTHER OROZCO DE CARDENAS** identificada con número 41895.354, en calidad de Copropietaria en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1176 DEL 22 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **4343-2010**, presentada por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No7.551.632 en calidad de solicitante del permiso de vertimiento del predio **LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (La Primavera)** del municipio de **ARMENIA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-93561**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (La Primavera)** del municipio de **ARMENIA (Q)**. Se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 4343-2010** del diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **LA MARIA** ubicado en la vereda **EL CAIMO (La Primavera)** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS**

URIBE LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No7.551.632 en calidad de solicitante y Representante Legal de DON POLLO S.A.S., o quien haga sus veces en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1162 DEL 21 DE MAYO DE 2019 ARMENIA QUINDÍO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas radicada bajo el No. **5448-2010**, presentada por la señora **GRACIELA DUQUE DE URIBE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.463.355 expedida en Armenia Q., Propietaria del predio **1) LOTE SANTACRUZ LOTE DE TERRENO (Finca Veracruz)** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q).**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-173570**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE SANTACRUZ LOTE DE TERRENO (Finca Veracruz)** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q).**, Se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5448-2010** del veintiuno (21) de junio del año dos mil diez (2010), relacionado con el predio **1) LOTE SANTACRUZ LOTE DE TERRENO (Finca Veracruz)** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q).**

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte

2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora **GRACIELA DUQUE DE URIBE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.463.355 expedida en Armenia Q., Propietaria del predio **1)) LOTE SANTACRUZ LOTE DE TERRENO (Finca Veracruz)** ubicado en la vereda **LLANADAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1163 DEL 21 DE MAYO 2019 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el **No.9415 de 2018**, presentado por la sociedad **RESTREPO VELEZ HERMANOS LTDA** identificada con NIT. No. 8900024896 representada legalmente por el señor **HERNAN RESTREPO MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.127.043 expedida en Bogotá propietaria del predio **1) LOTE # 2 MARRUECOS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LOTE # 2 MARRUECOS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 9415 de 2018** del día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE # 2 MARRUECOS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **HERNAN RESTREPO MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.127.043 expedida en Bogotá actuando en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **RESTREPO VELEZ HERMANOS LTDA** propietaria del predio **1) LOTE # 2 MARRUECOS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**., o a su apoderado ó a quien haga sus veces debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE TRAMITE ACLARATORIO VERTIMIENTOS

ABRIL

**AUTO DE TRÁMITE ACLARATORIO
SRCA -ATV-230-04-19
ARMENIA QUINDIO VEINTITRES
(23) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA
EL AUTO DE DESISTIMIENTO SCRA-
ADV-755-05-14 DEL QUINCE (15)
DE MAYO DE 2014, EL CUAL
PROCEDE A DESISTIR EL TRAMITE**

**DE PERMISO DE VERTIMIENTO
PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS
BERNARDO FLORES ARANGO –
EXPEDIENTE 1320-2010”**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR el Auto SCRA- ADV-755-05-14 quince (15) de mayo de 2014, en el sentido de aclarar los siguientes artículos **TERCERO** y **CUARTO** del Auto "*por medio del cual procede a dar desistimiento de trámite de permiso de vertimiento*" para el predio denominado **1) LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"... ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1088, el 24 de febrero de 2010 por valor de (\$43.900).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984). ..."

PARAGRAFO: El presente Auto aclara los errores de tipo formal más no hace cambios frente a los términos y condiciones contemplados en el Auto No.755-05-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto aclaratorio al señor **LUIS BERNARDO FLOREZ ARANGO** en su calidad de propietario o a su apoderado, o persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 1088, el 24 de febrero de 2010 por valor de (\$43.900).

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE TRÁMITE ACLARATORIO
SRCA-ATV-229-04-19**

**ARMENIA QUINDIO VEINTITRES
(23) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA
EL AUTO DE DESISTIMIENTO SCRA-
ADV-754-05-14 DEL QUINCE (15)
DE MAYO DE 2014, EL CUAL
PROCEDE A DESISTIR EL TRAMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS
BERNARDO FLORES ARANGO-
EXPEDIENTE 1321-2010"**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
ACLARAR el Auto SRCA- ADV-754-05-14
quince (15) de mayo de 2014, en el
sentido de aclarar los siguientes artículos
TERCERO y **CUARTO** del Auto "*por
medio del cual procede a dar
desistimiento de trámite de permiso de
vertimiento*" para el predio denominado
1) EL RETEN, ubicado en la vereda **EL
CUSCO** del Municipio de
MONTENEGRO (Q), identificado con
matrícula inmobiliaria **No.280-77631** y
código catastral número **01-004-035**,
los cuales quedaran de la siguiente
manera:

"... ARTICULO TERCERO: El
encabezado y la parte Resolutiva de la
presente Resolución, deberá ser
publicada en el boletín ambiental de la
C.R.Q., a costa del interesado, de
conformidad con los Artículos 70 y 71 de
la Ley 99 de 1993, y lo pagado
previamente por el solicitante (recibo de
caja número 1087, el 24 de febrero de
2010 por valor de (\$43.900).

ARTICULO CUARTO: Contra el
presente acto administrativo procede
únicamente el recurso de reposición en
vía gubernativa, el cual debe
interponerse ante el funcionario que
profirió el acto y deberá ser por escrito,
en la diligencia de notificación personal, o
dentro de los cinco (5) días siguientes a

ella, o a la desfijación del edicto, o la
publicación, según el caso (Art. 50 y 51
del Decreto 01 de 1984). ..."

PARAGRAFO: El presente Auto aclara
los errores de tipo formal más no hace
cambios frente a los términos y
condiciones contemplados en el Auto
No.754-05-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
NOTIFIQUESE el contenido del
presente Auto Aclaratorio al señor **LUIS
BERNARDO FLOREZ ARANGO** en su
calidad de propietario o a su apoderado,
o persona debidamente autorizada por el
interesado para notificarse, conforme en
los términos del artículo 44 y 45 del
Decreto 01 de 1984, Código Contencioso
Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE
el encabezado y la parte resolutiva del
presente acto administrativo, en el
Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO – C.R.Q.** de conformidad con
los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de
1993, y lo pagado previamente por el
solicitante (recibo de caja número 1087,
el 24 de febrero de 2010 por valor de
(\$43.900).

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el
presente acto administrativo procede
únicamente el recurso de reposición en
vía gubernativa, el cual debe
interponerse ante el funcionario que
profirió el acto y deberá ser por escrito,
en la diligencia de notificación personal, o
dentro de los cinco (5) días siguientes a
ella, o a la desfijación del edicto, o la
publicación, según el caso (Art. 50 y 51
del Decreto 01 de 1984).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE TRÁMITE ACLARATORIO
SRCA-ATAV-231-04-19
ARMENIA QUINDIO VEINTITRES
(23) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA
EL AUTO DE DESISTIMIENTO SCRA-
ADV-699-05-14 DEL OCHO (08) DE
MAYO DE 2014, EL CUAL PROCEDE A
DESISTIR EL TRÁMITE DE PERMISO
DE VERTIMIENTO PRESENTADO
POR LA SEÑORA DORA RINCON –
EXPEDIENTE 1362-2010"***

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
ACLARAR** el Auto SRCA- ATDV-699-05-
14 del ocho (08) de Mayo de 2014, en el
sentido de aclarar los siguientes artículos
TERCERO y **CUARTO** del Auto *"por
medio del cual procede a dar
desistimiento de trámite de permiso de
vertimiento"* para el predio denominado
1) EL REFLEJO, ubicado en la vereda
CALLE LARGA del Municipio de
MONTENEGRO (Q), identificado con
matrícula inmobiliaria **No.280-21371** y
código catastral número **00-1-005-
013-000** quedando de la siguiente
manera:

" ... ARTICULO TERCERO: El
encabezado y la parte Resolutiva de la
presente Resolución, deberá ser
publicada en el boletín ambiental de la
C.R.Q., a costa del interesado, de
conformidad con los Artículos 70 y 71 de
la Ley 99 de 1993, y lo pagado
previamente por el solicitante (recibo de
caja número 1126, el 25 de febrero de
2010 por valor de (\$43.900).

ARTICULO CUARTO: Contra el
presente acto administrativo procede
únicamente el recurso de reposición en
vía gubernativa, el cual debe
interponerse ante el funcionario que
profirió el acto y deberá ser por escrito,
en la diligencia de notificación personal, o
dentro de los cinco (5) días siguientes a
ella, o a la desfijación del edicto, o la
publicación, según el caso (Art. 50 y 51
del Decreto 01 de 1984)..."

PARAGRAFO: El presente Auto aclara
los errores de tipo formal más no hace
cambios frente a los términos y
condiciones contemplados en el Auto
No.699-05-2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -
NOTIFIQUESE** el contenido del
presente Auto Aclaratorio a la señora
DORA RINCON en su calidad de
solicitante y propietaria o a su
apoderado, o persona debidamente
autorizada por el interesado para
notificarse, conforme en los términos del
artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984,
Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE
el encabezado y la parte resolutiva del
presente acto administrativo, en el
Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO – C.R.Q.** de conformidad con
los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de
1993, y lo pagado previamente por el
solicitante (recibo de caja número 1126,
el 25 de febrero de 2010 por valor de
(\$43.900).

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el
presente acto administrativo procede
únicamente el recurso de reposición en
vía gubernativa, el cual debe
interponerse ante el funcionario que
profirió el acto y deberá ser por escrito,

en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTOS DE INICIO

MARZO

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-111-19-
03-2019**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1) BUENOS AIRES, VEREDA
JASMIN, MUNICIPIO DE
QUIMBAYA QUINDÍO
DIECINUEVE (19) DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día quince **(15)** de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con c.c.**6.210.962** en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **DIANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ** identificada con c.c. **25.026.014** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) BUENOS AIRES** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-55265** y Ficha Catastral **63594000200010053000** ubicado en la vereda **JASMIN MUNICIPIO DE**

QUIMBAYA QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **1608-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA** identificado con c.c.**6.210.962** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de

1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-111-19-03-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector (E) de Regulación y
Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIC-097-15-
03-19**

**1) HACIENDA CORSEGA,
VEREDA LA MONTAÑA,
MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDÍO**

**QUINCE (15) DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
RESIDUOS DE MADERA PRODUCTO
DE PALOS DE CAFÉ PARA
TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN"**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de conformidad a que el día **seis (06)** de Febrero de 2019, el señor **NELSON OLAYA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.93.350.462 en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **SILVIA ELENA HINCAPIE VELÁSQUEZ** identificada con c.c. **41.917.549** en calidad de **PROPIETARIA**, presentó ante ésta Entidad solicitud tendiente a obtener una **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR LOS RESIDUOS DE MADERA PRODUCTO DE LOS PALOS DE CAFÉ PARA TRANSFORMACIÓN EN CARBÓN**, actividad que se pretende llevar a cabo en el predio rural denominado **1) HACIENDA CORSEGA** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA** identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 280-75094** y la Ficha Catastral **63594000200020168000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **01209-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **VEINTITRÉS MIL SETESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$23.701
Total	\$23.701

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018.

QUINTO: La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio descrito en este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **NELSON OLAYA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No.93.350.462 en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797 del 20 de Junio de 2018 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-097-15-03-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ABRIL

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-169-08-04-2019 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

2) LA GUINEA VEREDA PORTUGAL, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.

3) LA SOLEDAD HOY LA CAROLA HOY LA JUANITA, VEREDA PORTUGAL, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.

4) BONANZA HOY LA CARMELITA, VEREDA PORTUGAL, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día cuatro **(04)** de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), el señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL** identificado con c.c. **94.385.754** en calidad de **APODERADO**, en virtud de los **PODERES ESPECIALES** conferidos por el señor **MIGUEL ROBERTO ANZOLA GÓMEZ** identificado con c.c. **79.151.211** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **COMERFRUT LTDA** la cual se identifica con el **NIT. 860536220-5** y por el señor **CARLOS NICOLÁS BREZING BORDA MAYOR** identificado con c.c. **79.778.508** en calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de **NAGASI E.U.** la cual se identifica con el **NIT 830059052-9**, siendo estas sociedades **PROPIETARIAS**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, de los siguientes predios:

➤ Predio rural **1) LA GUINEA VEREDA PORTUGAL** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-77471** y Ficha Catastral **63001000300000009000** ubicado en la vereda **ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, cuyo propietario es **NAGASI E.U.**

➤ Predio rural **1) LA SOLEDAD HOY LA CAROLA HOY LA JUANITA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-13425** y Ficha Catastral **63001000300000008000** ubicado en la vereda **PORTUGAL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, cuyo propietario es **NAGASI E.U.**

➤ Predio rural **1) BONANZA HOY LA CARMELITA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4353** y Ficha Catastral **0003000000000624000000000** ubicado en la vereda **PORTUGAL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, cuyos propietarios son **COMERFRUT LTDA Y NAGASI E.U.** Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **1121-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.822
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL** identificado con c.c. **94.385.754** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el

artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-169-08-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-203-15-04-2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE LA DORADA, VEREDA EL CASTILLO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"
QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Catorce **(14)** de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), la señora **DIANA PATRICIA MEJÍA GALLO** identificada con c.c.42.011.229 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE LA DORADA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-117600** y Ficha Catastral **63470000100050171000** ubicado en la vereda **EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **1587-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica*

de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1797 del 20**

de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **DIANA PATRICIA MEJÍA GALLO** identificado con c.c. 42.011.229 en calidad de **PROPIETARIA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-203-15-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-207-16-04-2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE EL PALACIO, VEREDA LA POPA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Quince (**15**) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), el señor **GUSTAVO MURILLO VÉLEZ** identificado con c.c.7.520.906 en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) EL PALACIO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-76852** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **LA POPA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se

presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **1623-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **GUSTAVO MURILLO VÉLEZ** identificado con c.c.7.520.906 en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-207-16-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-212-16-04-2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE #7 TERRENO, VEREDA CUMARAL, MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"
DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **HOLMES CÁRDENAS CÉSPEDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.768 en calidad de **COPROPIETARIO** y el señor **LIBARDO ANDRÉS CÁRDENAS CÉSPEDES** identificado con c.c. **9.802.098** en calidad de **COPROPIETARIO**, quien otorgó **PODER** a la señora **LUZ MARI CÉSPEDES VÁSQUEZ** identificada con c.c. **34.534.975**, solicitó aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE #7 TERRENO**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-18165** y la Ficha Catastral **633020001000000070024000000000** ubicado en la vereda **CUMARAL del Municipio de GÉNOVA QUINDÍO**, y presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **8420-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan

cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$123.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$123.718
Total	\$123.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para**

realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HOLMES CÁRDENAS CÉSPEDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.768 en calidad de **COPROPIETARIO** y a la señora **LUZ MARI CÉSPEDES VÁSQUEZ** identificada con c.c. 34.534.975 en calidad de **APODERADA** del señor **LIBARDO ANDRÉS CÁRDENAS CÉSPEDES** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-212-16-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **GÉNOVA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
**Subdirector de Regulación y Control
Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-227-26-
04-2019**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1) LOTE #1 “VILLA
MARGARITA”, VEREDA EL
GUAYABO, MUNICIPIO DE
LA TEBAIDA QUINDÍO
“POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL”**

**VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad

que el día Siete **(07)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), la señora **MARIA PATRICIA MAYOR RAYO** identificada con c.c.66.700.692 en calidad de **COPROPIETARIA**, y obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES JAP S.A.S.** siendo esta sociedad **COPROPIETARIA**, a través de **APODERADA ESPECIAL CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con c.c. **1.094.918.117**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE #1 VILLA MARGARITA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-168275** y Ficha Catastral **634100010001003800** ubicado en la vereda **EL GUAYABO MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **2451-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el

Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con c.c. **1.094.918.117** en calidad de **APODERADA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-227-26-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBaida QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-228-26-04-2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**1) LOTE EL BOHIO #2",
VEREDA EL GUAYABO,
MUNICIPIO DE LA TEBaida
QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

**VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Siete **(07)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), la señora **MARIA PATRICIA MAYOR RAYO** identificada con c.c.66.700.692 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADA ESPECIAL CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con c.c. **1.094.918.117**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE EL BOHIO #2** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-169014** y Ficha Catastral **63401000100010431000** ubicado en la vereda **EL GUAYABO MUNICIPIO DE LA TEBaida QUINDÍO**, conforme a lo

anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **2452-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con c.c. **1.094.918.117** en calidad de **APODERADA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-228-26-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-232-29-04-2019
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE EL RANCHO DE NANDO, VEREDA JARDIN BAJO, MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Veintidós **(22)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019, el Señor **HECTOR EDWIN MOLINA CARDONA** identificado con c.c. 7.557.268 en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE EL RANCHO DE NANDO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38319** y Ficha Catastral **632120001000000010074000000000** ubicado en la vereda **JARDIN BAJO MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **3041-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan

cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para**

realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HECTOR EDWIN MOLINA CARDONA** identificado con c.c. 7.557.268 en calidad de **PROPIETARIO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-232-29-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CÓRDOBA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-233-29-04-2019

**1) CALLE 51 #10-90
SECTOR ARENALES,
VEREDA ARMENIA,
MUNICIPIO DE ARMENIA
QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

**VEINTINUEVE (29) DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Veintiséis **(26)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), la señora **CLARA INÉS SALAZAR MAZUERA** identificada con c.c. 24.485.594 obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de los señores: **JOSÉ NORBERTO ARENAS CARDONA** identificado con c.c. **70.073.910** obrando en calidad de

REPRESENTANTE LEGAL DE ARENAS BOTERO Y CIA S EN C con **NIT 900.0389.000-5** siendo esta sociedad **COPROPIETARIA, AMPARO DE JESÚS BOTERO DE BAENA** identificada con c.c. **24.487.042** en calidad de **COPROPIETARIA, ANDRÉS BOTERO BOTERO** identificado con c.c. **89.002.074** éste último obrando en calidad de **APODERADO GENERAL** de las señoras **CLAUDIA ANDREA BOTERO BOTERO** identificada con c.c. **41.917.011** y **ROSA ÁNGELA BOTERO GÓMEZ** identificada con c.c. **41.895.364** siendo éstas últimas **COPROPIETARIAS**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) CALLE 51 #10-90 SECTOR ARENALES** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-195344** y Ficha Catastral **01005550006000** ubicado en la vereda **ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **3172-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es*

exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.253)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$67.253
Total	\$67.253

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **CLARA INÉS SALAZAR MAZUERA** identificada con c.c. 24.485.594 en calidad de **APODERADA**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-233-29-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-246-30-04-2019

1) CALLE 15 CARRERA 1
2) CALLE 15 #2-01 EL GOLFO, VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Cinco **(05)** de Abril del año dos mil diecinueve (2019), el señor **HUMBERTO DE JESÚS GALLEGU LÓPEZ** identificado con c.c. 71.582.093 obrando en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) CALLE 15 CARRERA 1 2) CALLE 15 #2-01 EL GOLFO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-55454** y Ficha Catastral **63470010100730001000** ubicado en la vereda **MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,**

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **3623-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho**

(2018), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HUMBERTO DE JESÚS GALLEGU LÓPEZ** identificado con c.c. 71.582.093 obrando en calidad de **PROPIETARIO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho**

(2018), de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-246-30-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-247-30-04-2019

1) MANZANA 1 LOTE #3
URB.LA HACIENDA PRIMERA ETAPA,
VEREDA LA TEBAIDA,
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"
TREINTA (30) DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Cinco **(05)** de Abril del año dos mil diecinueve (2019), el señor **JAIME ENRIQUE RUIZ ÑAÑEZ** identificado con c.c. 9.807.284 obrando en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) MANZANA 1 LOTE #3 URB. LA HACIENDA PRIMERA ETAPA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-134585** y Ficha Catastral **01000000002720001000000000** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **3592-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el

contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.253)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$67.253
Total	\$67.253

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20**

de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JAIME ENRIQUE RUIZ ÑAÑEZ** identificado con c.c. 9.807.284 obrando en calidad de **PROPIETARIO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-247-30-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-248-30-04-2019

1) LOTE PARCELA N. 121

2) FINCA EL

RECUERDO #,

VEREDA CÓRDOBA,

MUNICIPIO DE

CÓRDOBA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE

INICIA UN TRÁMITE DE

APROVECHAMIENTO

FORESTAL"

TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día ocho **(08)** de Abril del año dos mil diecinueve (2019), los señores **JOSE ISIDRO VERÚ DÍAZ** identificado con c.c. 12.110.951 obrando en calidad de **COPROPIETARIO y RUBIELA GAITÁN SÁNCHEZ** identificada con c.c. **24.576.832** obrando en calidad de **COPROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL URIEL DE JESÚS CORREA** identificado con c.c. **4.358.869**, solicitaron trámite de

aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE PARCELA N.121 2) FINCA EL RECUERDO #**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-25681** y Ficha Catastral **632120001000000030104000000000** ubicado en la vereda **CÓRDOBA MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **3670-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797**

del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **URIEL DE JESÚS CORREA** identificado con c.c. **4.358.869** en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual

se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-248-30-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CÓRDOBA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL

JUNIO

RESOLUCIÓN N° 01324
(6 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO II, a los señores **CECILIA CANO**

DE JARAMILLO , identificada con

cedula de ciudadanía N°24.444.633, **ANA**

CONSTANZA JARAMILLO CANO,

Identificada con cedula de ciudadanía

N°41.887.435, **JAIME ALBERTO**

JARAMILLO CANO, identificado con la

cedula de ciudadanía N°7.525.358,

EDUARDO AUGUSTO JARAMILLO

CANO identificado con la cedula de

ciudadanía N° 7.548.261 y **JULIANA**

KLEIN JARAMILLO identificada con la

cedula de ciudadanía N° 41.946.847 en

calidad de **COPROPIETARIOS**, del bien,

para que en el término de **CIENTO**

VEINTE (120) días calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LOTE 2 LA ITALIA**, identificado con Matricula N° 280-9856 y ficha catastral 63470000100090063000, localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, Predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información

por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **195 m³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.000 M²	8.000 M²	1.344 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	10.000 M²	8.000 M²	1.344 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Geográfica). en un área total **10.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30´20.916" N, -75°47´31.344" w.**

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.344** culmos de guadua,

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 195 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada y sus cauces, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N 001459
(26 de junio de 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a la señora la señora **ELCY VALDES MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.895.296, en calidad de **PROPIETARIA** del bien,
presentaron ante esta Corporación a través de su **APODERADO** el señor **EDGAR WILLIAN GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°18.394.053 expedida en Calarcá**

Quindío, solicitud tendiente a obtener una Autorización para el

Aprovechamiento Forestal Persistente

guadua **TIPO I** en el predio rural

denominado, **1) LOTE DE TERRENO 3**,

identificado con Matricula N° 282-40836

y ficha catastral "SIN NUMERO",

localizado en la vereda **MATUSALEM**,

jurisdicción del Municipio de **CALARCA**

del Departamento del **QUINDIO**, Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG

QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, el

cual ofertan **435** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **46m³**,

correspondiente a una intensidad de

corte del **25%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6384 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°31'3.480" N, -75°38'23.091" w.

- corta autorizada aprovechando únicamente 46 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.200 M ²	3.000 M ²	225 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.400 M ²	1.200 M ²	90 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1.784 M ²	1.600 M ²	120 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.384M²	5.800 M²	435 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de

predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001295
(04 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a la señora **DIANA PATRICIA
MEJIA GALLO**, identificada con cedula

de ciudadanía N°42.011.229, en su

calidad de **PROPIETARIA** del bien ,

para que en el término **NOVENTA**

(90) días calendario, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA DORADA**, identificado con Matricula **N°280-116302** y ficha catastral 00-01-0005-0171-000, localizado en la vereda **EL CASTILLO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	874 M²	874 M²	125 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	874M²	874M²	125Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Información Geográfica).

total **874 M²** (Ver cuadro adjunto).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **125** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **13m³**, correspondiente a una intensidad de

El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:
4°33´18.481" N, -75°46´56.179" w.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 13 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(cristales)** para evitar que se
Formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS **MCTE (\$113.086.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	75.822.00

TOTAL	\$113.086.00
--------------	---------------------

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001366
(12 DE JUNIO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente
TIPO I, señor **JULIO CESAR HOYOS
CASTAÑO**, identificado con cedula de
ciudadanía N°1.088.238.876, en calidad
de **PROPIETARIO** del bien, para que
en el término de **NOVENTA (90) días
calendario**, contados a partir de la
fecha de ejecutoria de esta Resolución,
se lleve a cabo el referido
aprovechamiento, con sujeción a las
normas legales sobre bosques, aguas,
suelos, los predios rurales denominados,
1)LOTE LA ESMERALDA, identificado
con Matricula N° 280-128243 y ficha
catastral "SIN
00010000000300570000000000",
localizado en la vereda **BARCELONA
ALTA**, jurisdicción del Municipio de
CIRCASIA del Departamento del
QUINDIO, **2) LOTE JM**, identificado
con Matricula N° 280-138590 y ficha

catastral "63190000100030253000",
localizado en la vereda **BARCELONA
ALTA**, jurisdicción del Municipio de
CIRCASIA del Departamento del
QUINDIO, Predios ubicados fuera del
área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª
de 1959 según informe técnico de campo
y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de
Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo
Silvicultural a **TRES** lotes de guadua,
los cuales ofertan **342** culmos de
guadua, por el sistema de entresaca
selectiva, con Volumen a aprovechar de
36m³ correspondiente a una intensidad
de corte del **25%** del total de
guaduas adultas (maduras y
sobremaduras), de acuerdo a la oferta
natural del rodal y en concordancia con
los términos de referencia de la norma
unificada (Resolución 666 del 2008,
emanada por la Dirección General de la
C.R.Q.); por el sistema de entresaca
selectiva y demás labores consistentes en

el retiro de la guadua seca, enferma y
ladeada para preservar la margen
protectora de la fuente hídrica, el recurso
guadua y el ecosistema forestal asociado;
en un área total **3.922 M²** (Ver
cuadro adjunto). El Predio se localiza en
las siguientes coordenadas geográficas:
4°37' 2.880" N, -75°40' 4.328" w.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.040 M ²	1.840 M ²	184 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.582 M ²	1.582 M ²	158 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	300 M ²	300 M ²	Manejo
TOTAL	3.922M²	3.422M²	342 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 36 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los

misimos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001381
(17 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO II, a los señores **MARIA**

CRISTINA GONZALEZ RESTREPO,

identificada con cedula de ciudadanía

Nº24.573.310 y **CARLOS ALBERTO**

BUENDIA AZAATH identificado con la

cedula de ciudadanía Nº 7.527.218, en

sus calidades de **PROPIETARIOS** del

bien, para que en el término de

CIENTO OCHENTA (180) días

calendario, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado,

1) LOTE LA FORTUNA LOTE DE TERRENO, identificado con Matricula N° 280-176518 y ficha catastral "63594000200030383000" localizado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **2.702** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **273 m³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **24.847 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°35´38.269" N, -75°50´7.16" w.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.936 M ²	6.936 M ²	751 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	5.487 M ²	4.348 M ²	470 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	337 M ²	337 M ²	36 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
4	8.663 M ²	8.663 M ²	1074 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	3.424 M ²	3.424 M ²	371 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	24.847 M²	23.708 M²	2.702 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 273 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001297
(4 DE JUNIO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a la señora **LUZ MARINA**

PACHON VALENCIA identificada con
cedula de ciudadanía N°24.486.761, en
su calidad de **PROPIETARIA** del bien ,
para que en el término **NOVENTA**

(90) días calendario, contados a
partir de la fecha de ejecutoria de esta
Resolución, se lleve a cabo el referido
aprovechamiento, con sujeción a las
normas legales sobre bosques, aguas,
suelos, en el predio rural **1) LOTE**

NUMERO 1, identificado con Matricula

N°282-38981 y ficha catastral
6313000020000000050172000000000,

localizado en la vereda **CGTO**

BARCELONA, jurisdicción del Municipio
de **CALARCA** del Departamento del

QUINDIO, Predio ubicado fuera del

área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª

de 1959 según informe técnico de campo

y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica)

labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.641 M ²	2.391 M ²	187 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	3.375 M ²	3.000 M ²	240 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.016M ²	5.391M ²	427Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **427** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **45m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **25%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás

ecosistema forestal asociado; en un área total **6.016 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°26´22.611" N, -75°50´28.268" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 45 **m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(nn)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVENCIETOS CUARENTA Y UN PESOS **MCTE (\$97.941.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	22.119.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	75.822.00
TOTAL	\$97.941.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 01458
(26 de junio de 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a los señores **DAYRO**

ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE ,

identificado con cedula de ciudadanía

Nº19.342.919 y **GLORIA ESTHER**

URREGO BELTRAN identificada con la
cedula de ciudadanía Nº 41.673.136, en

sus calidades de **COPROPIETARIOS** del bien, para que en el término de **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LOTE VILLA NELLY**, identificado con Matricula N° 280-154844 y ficha catastral "63401000100010415000" localizado en la vereda **PADILLA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **347** culmos de guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de **41 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.968 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°27'58.971" N, -75°47'30.931" w.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.872 M ²	1.872 M ²	219 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	656 M ²	656 M ²	77 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	440 M ²	440 M ²	51 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.968 M²	2.968 M²	347 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 41 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe

se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 1365
12 DE JUNIO DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N°3137 DEL 16 DE
OCTUBRE DE 2018 EN
AMPLIACION DE CUPO**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el cupo en **CATORCE PUNTO SEIS metros cúbicos (14.6 m3)** adicionales al otorgado en la Resolución 3137 del día 16 de octubre de 2018, a la

señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°24.471.401** de Armenia, Quindío, APODERADA GENERAL del señor **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.242.401, en calidad de **PROPIETARIO** del bien. del predio . **1) LA ESMERALDA**, identificado con Matricula **N°280-10918** y ficha catastral " 000100000002004000000000, localizado en la vereda, **EL EDEN** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado **1) LA ESMERALDA**, identificado con Matricula **N°280-10918** y ficha catastral " 000100000002004000000000, localizado en la vereda, **EL EDEN** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$37.264.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA	37.264,00

RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	
TOTAL	37.264,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 3137 del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás, y adicional se deberán cumplir las siguientes;

- Repicar los copos, ramas y otras partes no aprovechables y esparcirlas por el áreas, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique una longitud no mayor a 50 centímetros; dando cumplimiento a lo pactado en la resolución
- Arreglar cortes nuevos y antiguos; se deben realizar a la altura del primer o segundo nudo inferior y a ras del mismo.
- Limpiar de residuos post-aprovechamiento al menos 5 metros a lado y lado de los cursos de agua.
- Las zonas afectadas por volcamiento deben quedar aisladas y en reposo con el fin de recuperar la dinámica natural del gradual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 1257
29 DE MAYO DE 2019
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO II, al señor **JUAN CARLOS**

GOMEZ SUAREZ, identificado con
cedula de ciudadanía N°18.496.038

expedida en Armenia, Quindío, y a la

Señora **ANA MARIA GOMEZ SUAREZ**

identificada con cedula de ciudadanía N° 41.922.996 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **COPROPIETARIOS** del bien, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre |bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados, **1) 2 y**, identificado con Matricula N° 282-16 y ficha catastral 01-01-0002-0175-000, localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** y el predio **2) EL PORVENIR Y EL REGALO HOY LA PLAYA HOY VILLA RICA, 1** identificado con Matricula N° 280-624 y ficha catastral 630010003000000428000, localizado en la vereda **SAN PEDRO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del

Departamento del **QUINDIO**, Predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.985** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **198 m³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área

total **15.639 M²** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

4°30'8.451" N, -75°41'16.954" w.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.639 M ²	15.327 M ²	1.985 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	15.639 M²	15.327 M²	1.985 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 198 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada y sus cauces, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$160.330.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL	37.264.00

BOLETIN AMBIENTAL	
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	123.066.00
TOTAL	\$160.330.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001454
(26 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal de guadua

DOMESTICO, al señor **HECTOR**

EDWIN MOLINA CARDONA ,

identificado con cedula de ciudadanía N°
7.557.268, en calidad de

PROPIETARIO del bien, para que en

el término de **CUARENTA Y CINCO**

(45) días calendario, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural denominado,

1) EL RANCHO DE NANDO,

identificado con Matricula N° 282-38319

y ficha catastral

"632120001000000010074000000000,

localizado en la vereda **JARDIN BAJO,**

jurisdicción del Municipio de **CORDOBA**

del Departamento del **QUINDIO,,**

Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.522 M²	2.522 M²	195 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	874 M²		0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	494 M²		0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.890 M²	2.522 M²	195 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Información Geográfica).

guadua y el ecosistema forestal asociado;

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **195** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **20m³** correspondiente a una intensidad de corte del **25%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

en un área total **3.890 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°23´34.893" N, -75°41´0.282" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 20 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- ✓ hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso DOMESTICO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
TOTAL	\$98.797.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001298
(4 DE JUNIO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente
TIPO I, a la señora **JAZTEEN
CAMILA AMEZQUTA OROZCO**,
identificada con cedula de ciudadanía
N°1.094.969.529 expedida en Armenia,
Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**
del bien, para que en el término de
NOVENTA (90) días calendario,
contados a partir de la fecha de
ejecutoria de esta Resolución, se lleve a
cabo el referido aprovechamiento, con
sujeción a las normas legales sobre
bosques, aguas, suelos, en el predio
rural denominado, **1) EL
SILENCIO**, identificado con Matricula
N° 280-27328 y ficha catastral
"630010002000000260000, localizado en
la vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción
del Municipio de **ARMENIA** del
Departamento del **QUINDIO**, Predio
ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según
informe técnico de campo y consulta SIG
QUINDÍO (Sistema de Información
Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el
cual ofertan **354** culmos de guadua,
por el sistema de entresaca selectiva, con
Volumen a aprovechar de **42m³**,
correspondiente a una intensidad de
corte del **30%** del total de guadas
adultas (maduras y sobremaduras), de
acuerdo a la oferta natural del rodal y en
concordancia con los términos de
referencia de la norma unificada
(Resolución 666 del 2008, emanada por
la Dirección General de la C.R.Q.); por el
sistema de entresaca selectiva y demás
labores consistentes en el retiro de la
guadua seca, enferma y ladeada para
preservar la margen protectora de la
fuente hídrica, el recurso guadua y el
ecosistema forestal asociado; en un área
total **3.108 M²** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°31'3.149" N, -75°43'25.108" w.

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.108 M ²	2.808 M ²	354 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.108 M²	2.808 M²	354 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 42 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el

aprovechamiento autorizado
muestre un avance del 30%, el
segundo cuando se llegue al 60%
y el ultimo al finalizar el
aprovechamiento (Artículo 17
Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los
productos a obtener se destinarán para
COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no
será objeto de ampliación en cupo, sólo
en casos especiales debidamente
comprobados por la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o
apoderado al momento de la notificación
de esta autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de
conformidad con lo establecido en la
Resolución 1797 del 20 de junio de 2018
expedida por la Dirección General de esta
Corporación la suma de **OCHENTA Y
OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS
MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes
conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado
deberá proveerse de los salvoconductos
necesarios, para la movilización de los
productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán
expedidos en esta Entidad de lunes a
viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00
m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento
de las obligaciones y disposiciones aquí
señaladas, podrá dar lugar a la aplicación
de las sanciones establecidas en la Ley
99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás
normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un
funcionario de la Entidad, efectuará visita
al sitio de intervención, con el fin de
constatar el fiel cumplimiento a las normas
aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente
Resolución, deberá permanecer en el
sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente
Resolución, sólo procede el recurso de
reposición, el cual deberá interponerse
por escrito en la diligencia de notificación
personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término
de publicación según el caso. Artículo 76
del Nuevo Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero
de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la
ampliación en tiempo, esta deberá ser
solicitada con ocho (8) días de
anticipación al vencimiento de este
permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el
presente acto administrativo en el boletín
ambiental de la Corporación Autónoma
Regional del Quindío en los términos del
artículo tercero del presente acto
administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001457
(26 de junio de 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, , a LA FEDERACION NACIONAL

DE CAFETEROS DE COLOMBIA,
identificada con el NIT860007538-2
representada legalmente por el señor
CARLOS ALBERTO GONZALES
ARBOLEDA, identificado con cedula de
ciudadanía N°10.097.648 expedida en
Pereira Risaralda, otorga PODER
GENERAL elevado a escritura pública al
señor JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS,
identificado con cedula de ciudadanía
89.004.274, expedida en Armenia
Quindío, en su condición de DIRECTOR
EJECUTIVO DEL COMITÉ
DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL
QUINDIO, en adelante el APODERADO,
en nombre y representación DE LA
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
DE COLOMBIA como entidad gremial de
derecho privado y como administradora
del fondo Nacional del Café, en adelante
LA FEDERACION, DENTRO DE SUS
FACULTADES que se le confieren, en
calidad de **PROPIETARIOS** del bien,
para que en el término de **NOVENTA**

(90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en en el predio rural denominado,

1) LOTE TERRENO identificado con Matricula **N°282-7983** y ficha catastral "SIN INFORMACION", localizado en la vereda **LA BELLA,** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO,,** Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información

guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **34m³** correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.652 M²	1.434 M²	164 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.216 M²	1.116 M²	127 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.868 M²	2.550 M²	291 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Geográfica). en un área total **3.868 M²** (Ver

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **291** culmos de

cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°29´57.867" N, -75°40´14.673" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 34 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
TOTAL	\$98.797.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001373
(13 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a los señores **MARTHA**

LUCIA GIRALDO CORREA,

identificado con cedula de ciudadanía

Nº24.471.332, **JAVIER GIRALDO**

CORREA identificado con la cedula de

ciudadanía Nº 7.506.141, **MARIO**

GIRALDO CORREA identificado con la

cedula de ciudadanía Nº 7.500.401,

NESTOR GIRALDO CORREA

identificado con la cedula de ciudadanía

Nº 7.517.934, **ANGELA MARIA**

OSPINA CORREA identificada con la

cedula de ciudadanía Nº 42.888.950 y

ANDREA GIRALDO OSPINA

identificada con la cedula de ciudadanía

Nº 1.152.440.045 en calidad de

PROPIETARIOS del bien, para que en
el término de **NOVENTA (90) días**

calendario, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre |bosques, aguas,

suelos, en en el predio rural denominado,

1) LA INMACULADA, identificado con

Matricula Nº 280-68591 y ficha catastral

“000300000980000, localizado en la

vereda **SANTA ANA,** jurisdicción del

Municipio de **ARMENIA** del

Departamento del **QUINDIO,,** Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG

QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	868 M ²	868 M ²	61 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	3.528 M ²	3.000 M ²	210 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	3.325 M ²	3.000 M ²	210 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.721 M²	6.868 M²	481 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo en un área total **7.721 M²** (Ver Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, cuadro adjunto). El Predio se localiza en los cuales ofertan **481** culmos de las siguientes coordenadas geográficas: guadua, por el sistema de entresaca **4°29´33.250" N, -75°43´30.064" w.** selectiva, con Volumen a aprovechar de

45m³ correspondiente a una intensidad de corte del **20%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 45 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal"

(Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001321
(5 DE JUNIO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente
TIPO II, a los señores **HERMAN
CASTAÑO JARAMILLO**, identificado
con cedula de ciudadanía N°7.554.665,
CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO
Identificada con cedula de ciudadanía
N°41.905.285, **ADRIANA CASTAÑO
OROZCO**, Identificada con cedula de
ciudadanía N° 41.896.265, **SORAYA
CASTAÑO OROZCO** identificada con
cedula de ciudadanía N° 51.557.914
expedidas en Armenia, **CHRISTIAN
CASTAÑO CARDONA** identificado con
la cedula de ciudadanía N° 80.198.679
expedida en Bogotá DC quienes
constituyeron en cabeza del señor
HERMAN CASTAÑO GIRALDO
identificado con la cedula de ciudadanía
numero 18.387.736 expedida en
Armenia, Quindío **USUFRUCTO
VITALICIO**, del bien, para que en el

término de **CIENTO OCHENTA (180)**
días calendario, contados a partir
de la fecha de ejecutoria de esta
Resolución, se lleve a cabo el referido
aprovechamiento, con sujeción a las
normas legales sobre bosques, aguas,
suelos, en el predio rural denominado, **1)**
LA MARINA, identificado con Matricula
N° 280-36969 y ficha catastral
6347000010010216000, localizado en la
vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del
Municipio de **MONTENEGRO** del
Departamento del **QUINDIO**, Predios
ubicados fuera del área de Reserva
Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según
informe técnico de campo y consulta SIG
QUINDÍO (Sistema de Información
Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo
Silvicultural a **UN** lote de guadua, el
cual oferta **4.513** culmos de guadua,
por el sistema de entresaca selectiva, con
Volumen a aprovechar de

475 m³ correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **36.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°28'49.579" N, -75°48'566" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 475 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	36.000 M ²	30000 M ²	4.513 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	36.000 M²	30.000 M²	4.513 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

la quebrada y sus cauces, para evitar que se formen palizadas y

represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001390
(17 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a los señores **GENARO**

AUGUSTO ZULETA PEREZ,

identificado con cedula de ciudadanía

Nº7.537.849, **LILIANA PATRICIA**

ZULETA PEREZ, identificado con la

cedula de ciudadanía Nº 41.893.580,

SANDRA LUCIA ZULETA PEREZ,

identificado con la cedula de ciudadanía

Nº 41.912.971, **ZULEMA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°41.893.580, y **JOSE ANGEL ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.541.794 en calidad de **PROPIETARIOS** del bien, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre [bosques, aguas, suelos, en en el predio rural denominado, **1) LA PRIMAVERA** identificado con Matricula N° 280-59773 y ficha catastral "630010002000000936000, **2) LOTE LA PRIMAVERA** identificado con Matricula N° 280-124653 y ficha catastral "630010002000000682000 localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **1.482** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **136³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.238 M²** (Ver

cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°29'12.343" N, -75°45'56.261" w.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.658 M ²	8.911 M ²	1.026 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	5.580 M ²	4.585 M ²	453 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	16.238 M²	13.496 M²	1.482 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 136 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal"

(Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$160.330.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	123.066.00
TOTAL	\$160.330.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001296
(4 DE JUNIO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, señor **CARLOS MARIO**

GIRALDO ARISTIZABAL, identificado

con cedula de ciudadanía N°70.564.181

expedida en Envigado Antioquia en

calidad de **PROPIETARIO** del bien,

para que en el término de **NOVENTA**

(90) días calendario, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre |bosques, aguas,

suelos, en en el predio rural denominado,

1)SECTOR DE LA MANUELITA O LA

SIRIA-LOTE QUINTA ETAPPA

PARQUE RESIDENCIAL CALLEJA DE

ESAN JOSE, identificado con Matricula

N° 280-183171 y ficha catastral "SIN

INFORMACION" **2) SECTOR DE LA**

MANUELITA O LA SIRIA LOTE DE

RESERVA, localizado en la vereda **SAN**

JOSE, jurisdicción del Municipio de

ARMENIA del Departamento del **QUINDIO**, Predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.893 M²** (Ver

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.926 M²	2.926 M²	202 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.967 M²	2.967 M²	221 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.893 M²	5.893 M²	423 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **423** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **50m³** correspondiente a una intensidad de corte del **20%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°32´12.137" N, -75°41´36.3658" W.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **50 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- ✓ hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 01322
(6 de junio de 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.343.964 expedida en Tuluá Valle, en calidad de **PPOPIETARIO**, del bien, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, los predios rurales denominados, **1) UGANDA**, identificado con Matricula N° 280-64960 y ficha catastral 63470000100060099000, **2) TANZANIA** identificada con matricula inmobiliaria 280-646959 y la ficha catastral "63470000100060153000" localizados en la vereda **PUEBLO TAPADO**,

jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, Predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **3.813** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **402 m³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **36.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°31'43.73" N, -75°47'15.219" w.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	36.000 M ²	30000 M ²	3.813 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	36.000 M²	30.000 M²	3.813 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 402 m³, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada y sus cauces, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL	37.264.00

BOLETIN AMBIENTAL	
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N 1325
06 DE JUNIO DE 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder autorización de
aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, señor **SAUL ARANGO**

ARANGO , identificado con cedula de
ciudadanía N°18.497.814 expedida en
Armenia, Quindío, actuando como

REPRESENTANTE LEGAL Y/O

GERENTE de la EMPRESA

INDUSTRIAL DE PRODUCTOS

MADEREROS DE ARMENIA PROMAR

LTDA identificado con el NIT

890000785-2, en calidad de

PROPIETARIOS del bien, para que
en el término de **NOVENTA (90) días**

calendario, contados a partir de la
fecha de ejecutoria de esta Resolución,
se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LAS DELICIAS**, identificado con Matricula N° 280-6606 y ficha catastral "00-03-458, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.936 M²	1.936 M²	206 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.936 M²	1.936 M²	206 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

Información Geográfica)

total **1.936 M²** (Ver cuadro

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual ofertan **206** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **24m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaguas

adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30´25.962" N, -75°42´27.414" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de

corta autorizada aprovechando únicamente 24 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y**

OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía

Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001354 DEL 10 DE JUNIO 2019.
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Autorizar al Señor RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 7.560.258 expedida en Armenia, propietario del predio la tala de seis (6) árboles de Balso (2) y Carbonero (4), ubicados en el predio rural denominado **1) LOTE EL EXITO**, identificado con la Matricula inmobiliaria **282-24344** y Ficha Catastral **635480001000000200950000000**, ubicado en la vereda LOS BALSOS del municipio de PIJAO– QUINDIO.

# DE ID EN CAMPO	ESPECIE	LOCALIZACION	TIPO DE TRATAMIENTO AUTORIZADO
1	BALSO	4°18'27,8" N - 75°47'12,	TALA

		40" W	
2	BALSO	4°18'28,12" N - 75°47'14,80" W	TALA
3 -4	CARBO NERO (SECOS)	4°18'27,99" N - 75°47'14,33" W	TALA
5-6	CARBO NERO (SECOS)	4°18'25,41" N- 75°47'14,85" W.	TALA

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de tala de seis (6) árboles de Balso (2) y Carbonero (4). Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de seis (06) árboles (2 Balso y 4 Carbonero), se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de Tala, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en linderos del predio, o márgenes de quebradas que alinderen el predio TREINTA (30) árboles de JUPITER - EBANO – CHICALA – MONACO- ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala de los árboles son residuos vegetales. **No podrá ser movilizada fuera del predio; en caso de requerirlo deberá contar con los respectivos salvoconductos.**

VOLUMEN TOTAL: 7,6 m³ - AREA: 56,42 m².

VOLUMEN COMERCIAL: 2 m³.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.645 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, *"Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2018."*. Teniendo en cuenta lo establecido en la

Resolución 1797 de 2018 y el volumen total de los árboles que corresponde a 7,6m³, se tiene que el valor a pagar es CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$50.502).

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, al momento de la presente notificación, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$167.813).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	37.264
Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal	80.047
Tasa de aprovechamiento forestal	50.502
TOTAL	\$167.813

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 001429 DEL 25 DE JUNIO DE 2019.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **LINA FERNANDA MARIN BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.944.315 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de copropietario y apoderada

especial de los señores JORGE IVAN ECHEVERRI ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.002.079, IBONNE KARINA PINILLA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.956.334, MARIA SARA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 24.305.989 propietarios del predio, el aprovechamiento forestal de 8 árboles de la especie Eucalipto, ubicados en el predio rural denominado **1) EL MIRADOR RIO VERDE ALTO**, identificado con la Matricula inmobiliaria **282-30836 y Ficha Catastral 63212000100000004003300000000**, ubicado en la vereda RIO VERDE del municipio de CORDOBA – QUINDÍO.

TABLA 1. Relacion de arboles por ubicación y datos dasometricos tomados en campo.

4	Eucalipto	4°24'6.75"N - 75°39'24.87"W	Aprovechamiento forestal
5	Eucalipto	4°24'5.87"N - 75°39'25.86"W	Aprovechamiento forestal
6	Eucalipto	4°24'5.69"N - 75°39'25.83"W	Aprovechamiento forestal
7	Eucalipto	4°24'5.37"N - 75°39'26.66"W	Aprovechamiento forestal
8	Eucalipto	4°24'5.38"N - 75°39'26.59"W	Aprovechamiento forestal

# DE ID EN CAMPO	ESPECIE	COORDENADA GEOGRAFICA	TIPO DE INTERVENCIÓN AUTORIZADA
1	Eucalipto	4°24'6.74"N - 75°39'24.86"W	Aprovechamiento forestal
2	Eucalipto	4°24'6.39"N - 75°39'25.62"W	Aprovechamiento forestal
3	Eucalipto	4°24'6.12"N - 75°39'25.71"W	Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de ocho (8) árboles de Eucalipto. **Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de Eucalipto, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- El aprovechamiento, deberá ser realizado por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, los propietarios del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación los propietarios del predio deberán plantar en linderos del

predio, o márgenes de quebradas que alinderen el predio OCHO (8) árboles de MOLINILLO – MEDIA CARO – ARBOL LOCO – BALSOS – CHOCHOS - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser

necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles es para usos interno del predio para adecuación de la casa y el invernadero.

VOLUMEN TOTAL: 18,2 m³ - Longitud: 60 ml

VOLUMEN COMERCIAL: 11,9 m³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio, como titular de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es \$0.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$**117.311**).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	37.264
Seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal	80.047
TOTAL	\$117.311

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Los Autorizados deberán proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de

las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los propietarios del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 001389 DEL 17 DE JUNIO DE 2019.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **VANESSA HOYOS LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.959.000 expedida en Armenia - Quindío, propietaria del predio, la tala de una (1) Araucaria, ubicada en predio rural denominado **1) LOTE RIO BAMBA**, identificado con la Matricula inmobiliaria 280-212841 y Ficha Catastral 63190000200080031000, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de tala de una

(1) Araucaria Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de una (1) Araucaria, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de Tala, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, el representante legal del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar

la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la propietaria del predio deberá plantar en linderos del predio o márgenes quebradas que alinderan al predio CINCO (05) árboles de MESTIZO – LAUREL – PALMA DE COROZO – GUAYACAN - GUALANDAY - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención

autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala del árbol serán utilizados para uso interno del predio (cercado). **No podrá ser movilizad fuera del predio; en caso de requerirlo deberá contar con los respectivos salvoconductos.**

VOLUMEN TOTAL: 3,1 m³ - **Area:** 16 m².

VOLUMEN COMERCIAL: 2,2 m³.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.645 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, *"Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2018."*

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1797 de 2018 y el volumen total de los árboles que corresponde a 3,1m³, se tiene que el valor a pagar es VEINTE MIL QUINIENTIS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CTVS M/CTE. (\$20.599,50).

ARTICULO CUARTO: La propietaria del predio, al momento de la presente notificación, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 la suma de CIENTO

ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CTVS M/CTE (\$111.868,50).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	37.264
Seguimiento al de permiso aprovechamiento forestal	54.005
Tasa de aprovechamiento forestal	20.599,50
TOTAL	\$111.868,50

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

Tabla 2 – Relación de árboles autorizados para intervención forestal – predio Sin Dirección La Mariela – Pijao.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001326 DEL 06 DE JUNIO DE 2019.
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CERCA VIVA Y ARBOLES AISLADOS.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora **ADALI RAIGOSO TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.916.616, propietaria del predio, el aprovechamiento de los nueve (9) individuos de los cuales los cuatro (4) Nogales y cinco (5) Eucaliptos, ubicados en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCION LA MARIELA**, identificado con la Matricula inmobiliaria **282-10824 y Ficha Catastral 63548000100000004009900000000**, ubicado en la vereda BAJO RIO LEJOS del municipio de PIJAO – QUINDÍO.

# DE ID EN CAMPO	ESPECIE	LOCALIZACION		TIPO DE TRATAMIENTO AUTORIZADO
		X	Y	
1	Nogal	1148505	967577	Aprovechamiento forestal
2	Nogal	1148504	967577	Aprovechamiento forestal
3	Nogal	1148500	967578	Aprovechamiento forestal
4	Nogal	1148495	967577	Aprovechamiento forestal
5	Eucalipto	1148501	967615	Aprovechamiento forestal
6	Eucalipto	1148496	967611	Aprovechamiento forestal
7	Eucalipto	1148495	967609	Aprovechamiento forestal
8	Eucalipto	1148476	967596	Aprovechamiento forestal
9	Eucalipto	1148468	967593	Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el aprovechamiento de nueve (9) árboles de Nogal y Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles de Nogal y Eucalipto, se otorga un plazo noventa (90) días calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- El aprovechamiento, deberá ser realizado por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados

del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación la propietaria del predio deberá plantar en linderos del predio, o márgenes de quebradas que alinderen el predio o áreas de bosque dentro del predio VEINTICINCO (25) árboles de DRAGO – ARBOL LOCO – MESTIZO – MOLINILLO – MONTEFRIO – BARCINO – LAUREL -ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos resultantes de la tala de los árboles es para uso doméstico y **COMERCIAL**.

VOLUMEN TOTAL: 84,371 m³ – AREA: 1240,225 ml

VOLUMEN COMERCIAL: 67,407 m³.

Tabla 1 - Volumen Comercial y Total Árboles predio La Mariela, vereda Bajo Río Lejos, municipio de Pijao

Cantidad	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
4 Árboles de Nogal cafetero	5,413	7,293
5 Árboles de Eucalipto	61,994	77,078

TOTAL 9 ÁRBOLES	67,407	84,371
------------------------	---------------	---------------

Los árboles 3, 4, 7, 8 y 9 serán para venta (madera para comercializar) y generarán los siguientes volúmenes:

VOLUMEN TOTAL ARBOLES DE NOGAL: 3,558

VOLUMEN COMERCIAL ARBOLES DE NOGAL: 2,638 m³.

VOLUMEN TOTAL ARBOLES DE EUCALIPTO: 49,644

VOLUMEN COMERCIAL ARBOLES DE EUCALIPTO: 39,690 m³.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.645 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, *"Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de*

control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2018.”. Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1797 de 2018 y el volumen total de los árboles que corresponde a 7,293 m³, se tiene que el valor a pagar es CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CTVS M/CTE. (\$48.461,98).

ARTICULO CUARTO: La propietaria del predio, al momento de la notificación de la presente Resolución, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CTVS M/CTE (**\$172.283,98**).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	37.264
Seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal	86.558
Tasa de aprovechamiento forestal	48.461,98
TOTAL	\$172.283,98

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 001429 DEL 25 DE JUNIO DE 2019.

**POR LA CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar a la señora **LINA FERNANDA MARIN BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.944.315 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de copropietario y apoderada especial de los señores JORGE IVAN ECHEVERRI ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.002.079, IBONNE KARINA PINILLA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.956.334, MARIA SARA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía número 24.305.989 propietarios del predio, el aprovechamiento forestal de 8 árboles de la especie Eucalipto, ubicados en el predio rural denominado **1) EL MIRADOR RIO VERDE ALTO**, identificado con la Matricula inmobiliaria **282-30836 y Ficha Catastral 63212000100000004003300000000**, ubicado en la vereda RIO VERDE del municipio de CORDOBA – QUINDÍO.

TABLA 1. Relacion de arboles por ubicación y datos dasometricos tomados en campo.

# DE ID EN CAMPO	ESPECIE	COORDENADA GEOGRAFICA	TIPO DE INTERVENCIÓN AUTORIZADA
1	Eucalipto	4°24'6.74"N - 75°39'24.86"W	Aprovechamiento forestal

2	Eucalipto	4°24'6.39"N - 75°39'25.62"W	Aprovechamiento forestal
3	Eucalipto	4°24'6.12"N - 75°39'25.71"W	Aprovechamiento forestal
4	Eucalipto	4°24'6.75"N - 75°39'24.87"W	Aprovechamiento forestal
5	Eucalipto	4°24'5.87"N - 75°39'25.86"W	Aprovechamiento forestal
6	Eucalipto	4°24'5.69"N - 75°39'25.83"W	Aprovechamiento forestal
7	Eucalipto	4°24'5.37"N - 75°39'26.66"W	Aprovechamiento forestal
8	Eucalipto	4°24'5.38"N - 75°39'26.59"W	Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de ocho (8) árboles de Eucalipto. **Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de ocho (8)

árboles de Eucalipto, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- El aprovechamiento, deberá ser realizado por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, los propietarios del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace

responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación los propietarios del predio deberán plantar en linderos del predio, o márgenes de quebradas que alinderen el predio OCHO (8) árboles de MOLINILLO – MEDIA CARO – ARBOL LOCO – BALSOS – CHOCHOS - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, ploteo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a

los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles es para usos interno del predio para adecuación de la casa y el invernadero.

VOLUMEN TOTAL: 18,2 m³ - Longitud: 60 m

VOLUMEN COMERCIAL: 11,9 m³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio, como titular de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación

forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es \$0.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$**117.311**).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	37.264
Seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal	80.047
TOTAL	\$117.311

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Los Autorizados deberán proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los propietarios del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
RESOLUCIÓN N° 001353 DEL 10 DE JUNIO DE 2019.
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Autorizar a los Señores **HOLMES CARDENAS CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.012.768 expedida en Popayán (Cauca), y **LIBARDO ANDRES CARDENAS CESPEDES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.802.098 propietarios del predio, el aprovechamiento forestal de 30 árboles

de Nogal (28), Eucalipto (1) y Urapán (1), ubicados en el predio rural denominado **1) LOTE #7 TERRENO**, identificado con la Matricula inmobiliaria **282-18165 y Ficha Catastral 63302000100000007002400000000**, ubicado en la vereda CUMARAL del municipio de GENOVA – QUINDÍO.

Tabla #2. Relación de árboles por especie, coordenadas y tipo de intervención autorizada.

# DE ID EN CAMPO	ESPECIE	COORDENADA GEOGRAFICA	TIPO DE INTERVENCION AUTORIZADA
10	Nogal	4° 12´13,30" N -75° 47´57,27"W	Aprovechamiento forestal
16	Eucalipto	4° 12´12,12" N -75° 47´57,43"W	Aprovechamiento forestal
18	Nogal	4° 12´10,68" N -75° 47´57,99"W	Aprovechamiento forestal
20	Nogal	4° 12´10,67" N -75° 47´57,75"W	Aprovechamiento forestal
21	Nogal	4° 12´10,07" N -75° 47´57,71"W	Aprovechamiento forestal
21	Urapán	4° 12´7,58" N -75° 47´58,08"W	Aprovechamiento forestal
30	Nogal	4° 12´9,21" N -75° 47´55,90"W	Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de 30 árboles de Nogal (28), Eucalipto (1) y Urapán (1). **Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá**

obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de 30 árboles de Nogal (28), Eucalipto (1) y Urapán (1), se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- El aprovechamiento, deberá ser realizado por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para

no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en linderos del predio, o márgenes de quebradas que alinderen el predio TREINTA (30) árboles de MESTIZO – LAUREL – ARBOL LOCO – GUAYACANES - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su

incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles es para **USO DOMESTICO Y COMERCIAL.**

VOLUMEN TOTAL: 34,9 m³ - Longitud: 105 ml

VOLUMEN COMERCIAL: 25,2 m³

VOLUMEN TOTAL ARBOLES DE NOGAL (28): 20,7 m³

VOLUMEN COMERCIAL ARBOLES DE NOGAL: 16,6 m³

VOLUMEN TOTAL ARBOL DE EUCALIPTO (1): 1,3 m³

VOLUMEN COMERCIAL ARBOL DE EUCALIPTO: 0,9m³

VOLUMEN TOTAL ARBOL DE URAPAN (1): 12,9 m³

VOLUMEN COMERCIAL ARBOL DE URAPAN: 7,7m³

PARA USO COMERCIAL:

VOLUMEN TOTAL =23,8 m³

Volumen total de Nogal: 9,6 m³

Volumen total de Eucalipto: 1,3 m³

Volumen total de Urapán: 12,9

VOLUMEN COMERCIAL= 16,3 m³

Volumen comercial de Nogal: 7,7 m³

Volumen comercial de Eucalipto: 0,9 m³

Volumen total de Urapán: 7,7 m³

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio, como titular de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es \$0.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$**138.167**).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	37.264
Seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal	100.903
TOTAL	\$138.167

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DESISTIMIENTOS
APROVECHAMIENTO FORESTAL

ABRIL

RESOLUCIÓN 909 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO – BOSQUE NATURAL No.6422-18"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: **DESISTIR** de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día Veintitrés (23) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), por el señor **CARLOS ARTURO URIBE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.932.601 en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgó **PODER**

ESPECIAL al señor **NORBey URIBE LÓPEZ** identificado con c.c. 7.539.210, solicitó aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) CARRERA 18 DIAGONAL 4 CALLE 3ª LOTE B**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-210144** y la Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **LA ARMENIA del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **6422-18.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **6422-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **NORBey URIBE LÓPEZ** identificado con c.c. 7.539.210 en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio**

del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 860 DEL 22 DE ABRIL DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.8764-18"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: **DESISTIR** de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día Primero (01) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **NELSON JOSÉ MEJÍA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.522.221 en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE EL JAZMIN**, el cual se identifica con el número de Matrícula

Inmobiliaria **282-16782** y la Ficha Catastral **0001-0007-0051-000** ubicado en la vereda **VENECIA del Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO**, y presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **8764-18.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **8764-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **NELSON JOSÉ MEJÍA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.522.221 en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

REVISIÓN DE GASES

FEBRERO

**RESOLUCIÓN No. 163 FECHA
01/02/2019
POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN
No 3041 DEL 03 DE
OCTUBRE DE 2018, POR
MEDIO DEL CUAL SE
RENOVÓ EL CERTIFICADO
AMBIENTAL EN MATERIA
DE REVISIÓN DE GASES, AL
CENTRO DE DIAGNÓSTICO
CDA ARMENIA S.A.S.,
IDENTIFICADO CON EL NIT
900986768-3,
REPRESENTADO
LEGALMENTE POR EL
SEÑOR GERARDO MIGUEL
VERGARA HERNANDEZ,
IDENTIFICADO CON LA CC
NO. 80.436.611, EXPEDIDA
EN BOGOTÁ D.C.
ESTABLECIMIENTO
UBICADO EN LA CALLE 51**

**No. 11-90 ÁREA URBANA
DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA – QUINDÍO,
DEBIDO A LA INCLUSIÓN
DE UN NUEVO EQUIPO**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Nro. 3041 del 3 de octubre del año 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de incorporar un nuevo equipo a los ya autorizados en la Resolución 3041 del 3 de octubre del año 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico **CDA ARMENIA S.A.S.**, ubicado en la calle 51 No. 11-90 - área urbana del municipio de Armenia, Quindío (ver cuadro):



EQUIPOS LINEA MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES 4T	SENSOR	GEM II	PX-A20160058
SONÓMETRO	FLUS	ET-958	PX-S20160011
KIT DE RPM	BRAIN BEE	MGT300 EVO	130904000095
EQUIPO SIMULTANEO EN LA LINEA LIVIANOS Y MOTOCOCLETAS			
TERMOHIGRÓMETRO	TECNIMAQ	MAXDETECT V 1.0	TMI-THM0279
EQUIPOS LINEA LIVIANA			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	SENSOR	GEM II	PX-A20160059
OPACÍMETRO	SENSOR	LSC 2400	PX-O20160017
SONÓMETRO	FLUS	ET-958	PX-S20160012
KIT DE RPM	BRAIN BEE	MGT300 EVO	170221000094
FILTRO DE DENSIDAD NEUTRA	SENSORS	N/A	116609D
FILTRO DE DENSIDAD NEUTRA	SENSORS	N/A	111648C

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 3041 del 3 de octubre del año 2018, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264).**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S.**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No 164 DEL 01 DE FEBRERO 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN NUEVAMENTE LAS RESOLUCIONES 0058 DEL 12 DE ENERO DE 2018, 0375 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018 Y 1762 DEL 19 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE LAS CUALES SE RENOVÓ EL CERTIFICADO EN MATERIA DE REVISION DE GASES, SE CORRIGIERON ERRORES DE DIGITACIÓN, ASÍ COMO, LA EXCLUSIÓN DE UNOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y LA INCLUSIÓN UN NUEVO EQUIPO, EN EL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S) Nit 900.341.674-1, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-15 / 13-45 / 13-47 DE ARMENIA, QUINDIO**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la dirección Carrera 18 No. 13-47, del establecimiento comercial **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S) Nit 900.341.674-1**, reseñada en los encabezados y contenidos de las Resoluciones 0058 del 12 de enero de 2018, 0375 del 28 de febrero de 2018 y 1762 del 19 de junio de 2018, mediante las cuales se renovó el certificado en materia de revisión de gases, se corrigieron errores de digitación, así como, la exclusión de unos equipos de medición y la inclusión un nuevo equipo, por la dirección correcta **CARRERA 18 N° 13-15 / 13-45 13-47** de Armenia - Quindío, de acuerdo a lo señalado en el certificado de nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de

Planeación de la Alcaldía de Armenia, allegado a esta Subdirección el día 3 de diciembre del año 2018, mediante oficio radicado CRQ No.10986, haciendo aclaración que la dirección suscrita en los anteriores actos administrativos emitidos por esta Subdirección, es la que reza en los oficios allegados a esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el nombre incorrecto EDWAR ALFONSO CAMACARO, transcrito en la página uno (01) parágrafo cinco (05) de la Resolución 1762 del 19 de junio de 2018, por el nombre correcto: Señor **EDWARD ALFONSO CAMACARO**, identificado con la cedula de extranjería No 568684, ciudadano Venezolano, apoderado del señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.793.242, Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S).**

ARTÍCULO TERCERO: Se corrige y se autorizan los siguientes equipos al **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S)**, identificado con el Nit No. 900.341.674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 3.793.242, expedida en Cartagena (B), establecimiento ubicado en la **CARRERA 18 N° 13-15 / 13-45 13-47**, área urbana del municipio de Armenia, (ver cuadro): en el sentido de incluir los equipos autorizados en la Resoluciones antes citadas e incorporar un nuevo equipo, la cual quedará así:

PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases motos 2T	CAPELEC (TECNMA)	TE-2012-AGT2	1167
Analizador de gases motos 4T	CAPELEC (TECMMA)	AGMV2014	100082
Sonómetro motos	EXTECH	407750	3122003
PISTA DE LIVIANOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases liviano	CAPELEC (TECNMA)	TE-2010-AGO	1037
Opacímetro livianos	CAPELEC (TECNMA)	V2.0	11632
Sonómetro livianos	EXTECH	407750	3111020
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Termohigrómetro	TECNIMAQ	MAXDETECT V 1.0	TMI-THM0197
Termohigrómetro	TECNIMAQ	MAXDETECT V 1.0	TMI-THM00307

ARTÍCULO CUARTO: La corrección de la clasificación para operar como Centro de Diagnostico **CLASE B**, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S) Nit 900.341.674-1**, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.793.242, expedida en Cartagena (B), ubicado en la carrera 18 N° 13-15/ 13-45/ 13-47, fue reseñada en el Artículo Segundo de la Resolución 0375 del 28 de febrero de 2018, el cual quedó así:

Artículo Segundo: *Se corrige el Artículo Primero de la Resolución 0058 del 12 de enero de 2018, quedando así:*

"ARTÍCULO PRIMERO: *Renovar por el termino de dos (02) años el certificado en materia de revisión de gases al establecimiento comercial* **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL**

QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S) Nit 900.341.674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.793.242, para operar como Centro de Diagnostico Automotor **CLASE B**, establecimiento ubicado en la carrera 18 N° 13-15/ 13-45/ 13-47, área urbana del Municipio de Armenia, a que hace referencia de acuerdo al literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..."

ARTÍCULO QUINTO: Los demás Artículos de las las Resoluciones 0058 del 12 de enero de 2018, 0375 del 28 de febrero de 2018 y Resolución 1762 del 19 de junio de 2018, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264).**

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S)**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**C DEL 04 DE FEBRERO DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LAS RESOLUCIONES**

**2037 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, LA CUAL PORROGÓ EL TÉRMINO DEL CERTIFICADO EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, RESOLUCIÓN 3097 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DEL 2017, MODIFICADA POR LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO EQUIPO Y 0809 DEL 3 DE ABRIL DEL AÑO 2018 IGUALMENTE POR LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO EQUIPO, EN EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”
IGUALMENTE POR LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO EQUIPO.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 3097 de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) y Artículo Primero de la Resolución No 0809 del 3 de abril del año 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de incorporar un nuevo equipo a los ya autorizados en las Resoluciones 3097 de fecha primero (01) de diciembre de 2017, y Resolución No 0809 del 3 de abril del año 2018, la cual quedará así:

Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, NIT 900-116-657-2**, ubicado en la

carrera 22 N° 32-03, área urbana del municipio de Armenia: (ver cuadro):

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q,

LÍNEA	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL
MOTOS	Analizador de Gases 2T	GASTECK	AMB II	2128 GEM II
	Analizador de Gases 4T	GASTECK	AMB II	2426 GEM II
	Pinza	BRAIN BEE	MGT-300 EVO	140620000172
	Anemómetro	ARTISAN	AV1000.001	8810893
	Sonómetro	ARTISAN	SL2100.001	3129619
LIVIANOS	Analizador De Gases	GASTECK	AMB II	2125 GEM II
	Opacímetro	GASTECK	LCS2000	0422L0207.
	Pinza	BRAIN BEE	MGT-300	111128000203
	Pinza	BRAIN BEE	MGT-300	161109000234
	Sonómetro	ARTISAN	SL2100.100	3075361

a costa del interesado, de conformidad

MIXTA	Analizador de Gases	GASTECK	AMB II	2123 GEM II
	Opacímetro	GASTECK	LCS2000	0423L0207
	Sonómetro	ARTISAN	SL2100.001	3075356
	Termohigrómetro	TECNIMA Q	MAXDETECT V 1.0	TMI-THM0319
	Pinza	BRAIN BEE	MGT-300-EVO	160222000802
Otros equipos no pertenecientes a ninguna línea	Pinza	BRAIN BEE	MGT-300	130708000062
	Opacímetro	BRAIN BEE	OPA100	140116000152
	Analizador	BRAIN BEE	AGS688	140604000255 PEF0491

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 2037 de fecha 11 de agosto del año 2017 y Resolución No 0809 del 3 de abril del año 2018, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente

con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264).**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO**

**AUTOMOTOR S.A CENDA
DIAGNOSTICENTRO, Nit No. 900-
116-657-2., y/o a su apoderado
debidamente constituido.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ABRIL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 834
DEL 05 DE ABRIL DE 2019
, POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.
2251 DEL 30 DE JULIO DEL AÑO
2018, LA CUAL RENOVÓ EL
PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS
(HORNO CREMATORIO), AL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"CENTRO MEMORIAL LA
ESPERANZA", PROPIEDAD DE
JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.,
IDENTIFICADO CON NIT
890.803.003-8, ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL UBICADO EN EL
KILOMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA –
QUINDÍO.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Modificar el numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución Número 2251, de fecha 30 de julio del año 2018, mediante la cual se renovó por el término de cinco (05) años el permiso de emisiones atmosféricas (horno crematorio) a la empresa **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**, identificada con Nit 890803003-8, representada legalmente por la señora **ROMELIA EDITH GIRALDO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.284.104, expedida en Manizales (C), establecimiento comercial ubicado en el kilometro 2 vía El Caimo, área urbana del municipio de Armenia, (Q), el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. El establecimiento de comercio cuya razón social es "**CENTRO MEMORIAL LA ESPERANZA**", del cual el propietario según el certificado de cámara de comercio es **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. En caso de que el equipo de monitoreo continuo presente fallas, se debe suspender de manera inmediata la actividad de cremación, hasta tanto no se solucione y se verifique el correcto funcionamiento de los sensores.
2. El sistema de monitoreo continuo debe contar con sus respectivos certificados de calibración, en los

cuales se debe incluir la calibración del sensor de temperatura.

3. El registro de los datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones se deberá realizar cada 5 minutos, adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases, cada seis (6) meses deben enviar a la autoridad ambiental un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas y que contenga un análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante ese mismo periodo de tiempo. Así mismo, se deberán informar a la corporación autónoma Regional del Quindío aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya

4. **En lo relativo a la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios, se debe seguir lo establecido en la Resolución 2267 de 2018 “por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones” artículo 5.**

Artículo 5. Modifíquese la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual

“Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios”

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis meses
CO	Realizar monitoreos continuos o permanentes durante la operación de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno	Se definirá mediante el uso de la Metodología de Contaminación Atmosférica base en la metodología de cálculo en el numeral 3.2 del presente protocolo

NOTA: Para el caso de **JARDINES LA ESPERANZA S.A.**, el último estudio realizado fue en el 16 de diciembre de 2018 y la UCA de la sumatoria de Benzo (a) pireno y Dibenzo (a) antraceno fue de 3 años, por lo cual para este contaminante el próximo monitoreo deberá ser en diciembre de 2021, para el resto de los parámetros (material particulado e hidrocarburos totales expresados como CH₄) la frecuencia de monitoreo sigue igual cada 6 meses por lo cual se debe realizar en junio y diciembre de 2019.

5. La temperatura de operación del horno crematorio debe ser mayor o igual a 750 °C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 °C en la cámara de postcombustión, y la temperatura de salida de los gases debe ser inferior a 250 °C, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de la resolución 909

- de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
6. Se debe continuar registrando los mantenimientos realizados en el horno crematorio, incluye quemadores, sistema de monitoreo continuo, sistema de enfriamiento, entre otros, información que será verificada en posteriores visitas de control y seguimiento.
 7. Debe contar con un plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones, el cual debe tener el contenido mínimo recomendado en el numeral 6 de la Resolución 2153 de 2010, quien adopto el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas, el cual debe tener la autorización de la corporación, por lo cual este debe enviarse a esta entidad en un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.
 8. Durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico, la administración del establecimiento de comercio cuya razón social es "**CENTRO MEMORIAL LA ESPERANZA**", del cual el propietario según el certificado de cámara de comercio es **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.**, debe enviar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la base de datos con la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior.
 9. Dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008, "*Por la cual se establecen las normas y*

estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" a la norma que la modifique o sustituya. Al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas adoptado por la resolución 2153 y 650 de 2010 y al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015 o la que la adicione, modifique o sustituya y demás normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución Número 2251 de fecha 30 de julio del año 2018, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264).**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO MEMORIAL LA ESPERANZA**, **DEL CUAL EL PROPIETARIO SEGÚN EL CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO ES JARDINES DE LA**

ESPERANZA S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN
NÚMERO No. 755 DEL 04
DE ABRIL DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
RENUEVA EL CERTIFICADO
AMBIENTAL EN MATERIA DE
REVISIÓN DE GASES AL
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTRIZ TECNI
MOTORS QUIMBAYA S.A.S
Nit 901026481-0
REPRESENTADO
LEGALMENTE POR EL
SEÑOR JULIO CESAR
MORENO PARRA,
IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 14136888 - UBICADO
EN LA CALLE 19 CARRERA 7-
21 LT 1
QUIMBAYA, QUINDIO.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Renovar por el término de dos (2) años

el Certificado en Materia de Revisión de Gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S**, identificado con el Nit 901026481-0, a través de su representante legal señor **JULIO CESAR MORENO PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.136.888 de Ibagué (T), para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, en el establecimiento comercial ubicado en la Calle 19 Carrera 7- 21 LT 1, del municipio de Quimbaya; a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S**, identificada con el Nit 901026481-0, ubicado en la Calle 19 Carrera 7- 21 LT 1 del municipio de Quimbaya: (ver cuadro):

No	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	Código interno
1	Analizador de gases 4T	SENSOR	GEM II	PX-A20160078	BDG-001
1	Analizador gases 2T	SENSOR	GEM II	PX-A20160079	BDG-002
1	Captador RPM	BRAINBEE	MTG-300EVO	PX-RP20160011 serial del proveedor. Incluido en la Resolución 488-17. (170612000120) serial de fábrica del equipo).	Rmp-001
1	Termohigrómetro	PYXIS	TEMPHUM03	20170080	THM-002
1	Sonómetro	FLUS	ET-958	PX-S20160012	SNM-001
1	Sonda temperatura	SENSOR	MTG-300EVO	170612000120	

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S**, identificada con el Nit 901026481-0, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
4. Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben allegar los certificados de actualización del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.

5. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 8 a 13, como se indica en las NTC 5365 ítem 6, y se deben enviar a la CRQ mensualmente.
6. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso.
7. Deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia.
8. Enviar el plan de verificación y calibración de todos los equipos empleados en los proceso de medición con el analizador de gases anualmente, Para los años posteriores (2020 y 2021) esta información debe ser enviada durante los primeros 30 días del año en mención.

9. El establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S**, identificado con el Nit 901026481-0, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
10. Por ningún motivo el establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que es Calle 19 Carrera 7- 21 LT 1, del municipio de Quimbaya.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases no podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de alerta o de los niveles de prevención de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: : EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S, identificado con el Nit 901026481-0, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$349.865,000) M/CTE**, por concepto de servicios de **evaluación de la solicitud de renovación de el certificado en materia de revisión de gases**, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE CERTIFICADO AMBEINTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA IGUAL O MAYOR A 2115 SMMLV.

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	CDA TECNIMOTORS QUIMBAYA S.A
Documento de Identidad:	901.026.481-0
Representante Legal:	JULIO CESAR MORENO PARRA
Documento de Identidad:	14.136.888
Proyecto:	CL19 CR 7-21 LT 1
Vereda:	DIAGNOSTICENTRO
Municipio:	NA
Parcela:	QUIMBAYA
Fecha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del Proyecto reportado:	\$ 182.179.278
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 220
Tipo de trámite:	RENOVACION

valor a cobrar	\$ 349.865	INFORMACIÓN DEL TRÁMITE	
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1797 y 3177 de 2018.	Solicitante		CDA TECNIMOTORS QUIMBAYA S.A
	Documento de Identidad:		901.026.481-0
	Representante Legal:		JULIO CESAR MORENO PARRA
	Documento de Identidad:		14.136.888
	Predio:		CL19 CR 7-21 LT 1
	Proyecto:		DIAGNOSTICENTRO
	Vereda:		NA
	Municipio:		QUIMBAYA
	Ficha Catastral:		NA
	Matrícula Inmobiliaria:		NA
ARTÍCULO QUINTO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNIMOTORS QUIMBAYA S.A.S , identificado con el Nit 901026481-0, deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad, una suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$742.890) por concepto de servicios de seguimientos correspondiente al año siguiente a la expedición del acto administrativo , indicándose que este valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC. El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1797 20 de junio y 3177 del 19 de octubre de 2018, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:	Valor del proyecto reportado:		\$ 103.679.278
	Valor que se cancela en SMMLV:		264
	Tipo de trámite:		NUEVO
	Valor a cobrar		\$ 742.890
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1797 y 3177 de 2018.			

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE TRÁMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMLV.

ARTÍCULO SEXTO: El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNIMOTORS QUIMBAYA S.A.S**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13. del Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutive de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264).**

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ TECNI MOTORS QUIMBAYA S.A.S**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en Ala Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

AUTOS DE INICIO CERTIFICACIÓN
EN MATERIA DE REVISIÓN DE
GASES A FUENTES MOVILES

FEBRERO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO No. SRCA-AIEA-
016 - 13-02-19**

**CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE
REVISIÓN DE GASES A FUENTES
MÓVILES**

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CON RAZON SOCIAL CERTI EXPRESS
CALARCA, PROPIETARIO CERTI
EXPRESS CARTAGO S.A.S**

**IDENTIFICADO CON EL NIT No.
900406671-0 REPRESENTADO**

**LEGALMENTE POR LA SEÑORA
MAGDA LEONOR RESTREPO DE
JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA No.**

**24.475.276 EXPEDIDA EN ARMENIA
(Q) UBICADO EN LA CALLE 36 No.
26-49 ESQUINA, ÁREA URBANA DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ - QUINDÍO
FEBRERO TRECE (13) DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE (2019).**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud del Certificado en Materia de Revisión de Gases presentada por la sociedad **CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S** identificada con el NIT **No. 900406671-0**, a través de su representante legal, señora **MAGDA LEONOR RESTREPO DE JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.475.276 expedida en Armenia (Q), para el funcionamiento del Centro de Diagnostico Automotor **CERTI EXPRESS CALARCÁ**, radicado N° CRQ **1020/2019**.

SEGUNDO: El solicitante deben remitir a esta Entidad **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, los siguientes documentos:

- ✓ Ampliar la información de equipos de medición; Analizadores de gases para motos de 2T (con serial 16401) y 4T (con serial 16395) y sonómetro (con serial 156329) (Ficha técnica y/o manual de operación).
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad **CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S.**, propietaria de **CERTI EXPRESS CALARCÁ.**
- ✓ Presentar los certificados de calibración de los equipos termohigrómetro y de medición de RPM y temperatura del vehículo.
- ✓ En el caso de ser propietarios del inmueble en donde se va a desarrollar la actividad se debe presentar el certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), de no ser propietarios del inmueble deben presentar copia del contrato de arrendamiento, comodato, etc.
- ✓ El representante legal debe firmar el formulario único nacional de autorización para establecer, y operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles radicada en CRQ No. 01020 de 01-02-2019.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: El representante legal de la sociedad **CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S.**, propietaria de **CERTI EXPRESS**

CALARCÁ, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$307.667)**, por los servicios de evaluación de trámite del certificado ambiental en materia de revisión de gases.

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA IGUAL O MAYOR A 2115 SMMLV.

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante:	CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S
Documento de Identidad:	900406671-0
Representante Legal:	MAGDA LEONOR RESTREPO DE JARAMILLO
Documento de Identidad:	24.475.276
Predio:	CALLE 36 # 26-49 ESQUINA
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO CERTI EXPRESS CALARCÁ
Vereda:	NA
Municipio:	CALARCA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 422.181.628
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 510
Tipo de trámite:	NUEVO

Valor a cobrar	\$ 307.667
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1797 de 2018.	

QUINTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1797 del 20 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

SEXTO: La funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, Profesional Especializada María Fernanda López Sierra, realizará visita técnica al establecimiento **CERTI EXPRESS CALARCÁ**, la cual se programará con el representante legal, cuando en el sitio se encuentren los equipos y los software instalados, a fin de revisar el procedimiento y equipos que operará en el **DIAGNOSTICENTRO CERTI EXPRESS CALARCÁ**, ubicado en la calle 36 No. 26-49 esquina, área urbana del municipio de Calarcá.

SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Auto de Inicio al Representante Legal de la sociedad **CERTI EXPRESS CARTAGO S.A.S.**, propietaria de **CERTI EXPRESS CALARCÁ** y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad

con lo establecido en los Artículos 86 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ABRIL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO No. SRCA-AIEA-174 - 08-04-19

CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MÓVILES

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S., NIT 901193163-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.378.454 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 50 No. 17-90, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO

ABRIL OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud del Certificado en Materia de Revisión de Gases presentada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO**

ARMENIA S.A.S., identificada con el NIT **901193163-8**, a través de su representante legal, señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.378.454 expedida en Bogotá, radicado N° CRQ **3186/2019**.

SEGUNDO: El solicitante deben remitir a esta Entidad **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, los siguientes documentos:

- ✓ Ampliar información del laboratorio encargado de la calibración de los equipos Tecno Ingeniería Metrología y Calibración, enviando certificación del mismo por parte del Organismo de Acreditación de Colombia (ONAC).
- ✓ Enviar de nuevo el certificado N° 24438 de cilindro de mezclas especiales donde sea legible y claro el número del cilindro. Por otra parte, se hace necesario contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presentaran anomalías en dicho proceso; Por tanto, deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia". Así las cosas, se deberá enviar certificados de gases de los cilindros de respaldo de las pipetas antes relacionadas.
- ✓ Complementar la información enviada para el director técnico JHONY JESUS BESANTE BESANTE (título profesional) de acuerdo a la norma técnica NTC 5385:
- ✓

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5385 (Primera

NOTA El personal debe consultar la información técnica disponible como normas técnicas, catálogos de fabricantes, manuales etc., y toda la información

11.1 PERFIL DEL JEFE TÉCNICO

11.1.1 Ingeniero

11.1.1.1 Profesional de ingeniería

11.1.1.2 Un año de experiencia en mantenimiento o diagnóstico de capacitación en mantenimiento o diagnóstico automotriz, no

11.1.1.3 Cada dos años el profesional en ingeniería debe acreditar inferior a (20) horas, gestión administrativa o manejo de personal automotor.

11.2 OPERARIOS

11.2.1 Acreditación de la competencia laboral como operario emisiones contaminantes emitido por la entidad competente.

NOTA Mientras se desarrolla la norma de acreditación de la competencia académico en mecánica automotriz de mínimo 250 h, emitido por una entidad de Educación o Ministerio de la Protección Social.

11.2.2 Cada dos años el operario, debe acreditar cursos de actualización (40) h, en procesos de diagnóstico automotor.

- ✓ Aclaración del certificado de tradición y libertad expedido el 4 de marzo de 2019 en donde se consta que el representante legal del Centro de diagnóstico Automotor del eje Cafetero Armenia SAS, señor Guillermo Javier Benavides Fuertes es propietario del 50% del inmueble ubicado en la calle 50 # 17-90 en la ciudad de Armenia, sin embargo debe aclarar y demostrar si el señor Ciro Gemay Aldana Castillo, es socio de la sociedad por acciones simplificadas Centro de Diagnóstico Automotor del Eje Cafetero Armenia, de no ser socio se debe aclarar y justificar la figura jurídica que se tiene con el otro 50% del inmuebles (contrato de arrendamiento, otro).

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: El representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO**

ARMENIA S.A.S., deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$307.667)**, por los servicios de evaluación de trámite del certificado ambiental en materia de revisión de gases.

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA IGUAL O MAYOR A 2115 SMMLV.

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA SAS
Documento de Identidad:	901193163-8
Representante Legal:	GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES
Documento de Identidad:	79.378.454
Predio:	CALLE 50 # 17-90
Proyecto:	DIAGNOSTICCENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 340.500.000
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 411
Tipo de trámite:	NUEVO
Valor a cobrar	\$ 307.667

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1797 de 2018.

QUINTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1797 del 20 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

SEXTO: Un funcionario o profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, , realizará visita técnica al establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.**, la cual se programará con el representante legal, cuando en el sitio se encuentren los equipos y los software instalados, a fin de revisar el procedimiento y equipos que operarían en el CDA, ubicado en la calle **50 No. 17-90**, área urbana del municipio de Armenia – Quindío.

SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Auto de Inicio al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.**, y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y

siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTOS DE INICIO SOLICITUD DE ESTUDIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

MAYO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES- SRCA-PDBICCFEA-005
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la modificación **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada

por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, identificado con la **cédula de ciudadanía 18.494.109 A TRAVÉS DE CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**, identificada con NIT 900283078-2, representada por la señora **TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en Armenia Quindío, radicada bajo el 05306 del 21 de mayo de 2019, como requisito para el trámite de modificación de licencia ambiental para el proyecto minero (título minero No. 20995 Mina La Estela, Localizado en el Municipio de Pijao.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio de modificación del permiso, al señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS o a su apoderado debidamente constituido, **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la modificación del Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, por la suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la tesorería de la Entidad a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO SEXTO: SERVICIO DE EVALUACION: La **CORPORACION BIO ESFERA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**, deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la dirección General de esta corporación, la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$902.906.00 M/cte)**.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SOLICITUD PRORROGA DE LOS PERMISOS DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA LAS PCH

JUNIO

RESOLUCIÓN No. 1492 DEL 28 DE JUNIO DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LOS PERMISOS DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA LAS PCH VERDE B, LEJOS A, GRIS B, GRIS, LEJOS B Y ROJO B, PRESENTADAS POR E-LECTRICA S.A.S., SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO PCH GRIS A Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: - NEGAR a la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo las solicitudes de prórroga de los permisos de Estudio de Recursos Naturales, que se enuncian a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	PROYECTO PO
7351-16	RESOLUCION No. 1400 DEL 08 DE JUNIO DE 2017	PCH-VERDE B

7359-16	RESOLUCION No. 1404 DEL 08 DE JUNIO DE 2017	MONEDA CORRIENTE (COP) por concepto de los servicios de cada una de las solicitudes de prórroga de los Permisos de Estudio de Recursos Naturales para los proyectos PCH Gris B, Lejos B, Rojo B, Lejos A, Verde B, Gris) y de la evaluación de la solicitud de desistimiento proyecto PCH Gris A, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1500 del 28 de junio de 2019, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., "POR MEDIO SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2019"
7355-16	RESOLUCION No. 1402 DEL 08 DE JUNIO DE 2017	
8722-16	RESOLUCION No. 1407 DEL 08 DE JUNIO DE 2017	
7353-16	RESOLUCION No. 1401 DEL 08 DE JUNIO DE 2017	
7358-16	RESOLUCION No. 1406 DEL 08 DE JUNIO DE 2017	

PARÁGRAFO: - Con respecto a las solicitud de desistimiento (oficio 5042 del 14 de mayo de 2019, solicitud aclarada mediante el oficio 05639 del 28 de mayo de 2019) relacionadas con la PCH Gris A, y toda vez que no se efectuó pronunciamiento alguno por parte de la empresa e-lectrica SAS, respecto a lo requerido por la C.R.Q., a través de oficio 00008735 del 13 de junio de 2019, debe entenderse que el Permiso de Recursos Naturales otorgado por esta Entidad, a través de la Resolución No. 1403 del 8 de junio de 2017 (expediente con radicado 7356-16), termina su vigencia el día 30 de junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: - COSTOS DE EVALUACIÓN DE LA PRORROGAS. La empresa e-lectrica SAS, deberá cancelar en la Tesorería C.R.Q., una vez quede en firme el presente acto administrativo la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SESIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA E-LECTRICA SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente Acto Administrativo a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1500 de fecha 28 de junio de 2019, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

CONCESIONES DE AGUAS
SUPERFICIALES

AUTOS DE INICIO

MAYO

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-388-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES SOLICITADA POR
LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL
VALLE S.AS- EXPEDIENTE 11654-2018**

DISPONE: **ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la

Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso Domestico** presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso Doméstico**, en beneficio del predio denominado **1) SAN JULIAN (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-11984**, a captar agua de la cuenca denominada **"RIO NAVARCO."**, localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11654-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente

por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-339-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.AS- EXPEDIENTE 11655-2018

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Domestico presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado **1) SAN JULIAN**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-11984**, a captar agua de la cuenca denominada **"RIO NAVARCO."**, localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11655-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 20

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-340-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.AS– EXPEDIENTE 11656-2018

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Domestico presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado **1) EL BRILLANTE**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-68930**, a captar agua de la cuenca

denominada **"RIO NAVARCO."**, localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11656-2018**
ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho

(2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-341-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.AS– EXPEDIENTE 11657-2018

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Domestico presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la

calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado **1) LAS AGUAS**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-68932**, a captar agua de la cuenca denominada **"RIO NAVARCO."**, localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11657-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-342-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.AS– EXPEDIENTE 11658-2018

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la

Actuación Administrativa de
**CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES** para uso Domestico
presentado por la **EMPRESA
AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**,
identificado con el Nit número
901042937-4, representada legalmente
por el señor **SERGIO HERNAN
TORRES**, identificado con la cédula de
ciudadanía número 79.381.688 expedida
en Bogotá, empresa que ostenta la
calidad de propietaria, presentó ante la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**,
solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES** para uso Doméstico,
en beneficio del predio denominado **EL
LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA**, ubicado
en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del
MUNICIPIO de SALENTO (Q),
identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria número **280-61423**, a
captar agua de la cuenca denominada
"RIO NAVARCO.", localizada en la
Vereda NAVARCO, jurisdicción del
MUNICIPIO de SALENTO (Q), solicitud
radicada bajo el **expediente número
11658-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la
Subdirección de Regulación y Control
Ambiental de la Corporación Autónoma
Regional del Quindío – C.R.Q., visita
técnica a costa del interesado al sitio
objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la
Subdirección de Regulación y Control
Ambiental de la Corporación Autónoma
Regional del Quindío – C.R.Q., realizar
evaluación de la solicitud de concesión de
aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE
el contenido del presente Auto de Inicio a
la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE
S.A.S**, identificado con el Nit número
901042937-4, representada legalmente

por el señor **SERGIO HERNAN
TORRES**, identificado con la cédula de
ciudadanía número 79.381.688 expedida
en Bogotá, Empresa que ostenta la
calidad de propietarios o al apoderado o
a la persona debidamente autorizada, de
conformidad con lo preceptuado en la
Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que
con la expedición del presente Auto
no se ha otorgado aún la Concesión
de Aguas Superficiales, objeto de la
solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el
presente auto a costa del interesado en
el Boletín Ambiental de la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el
cual tiene un costo de **veintidós mil
ciento diecinueve pesos (\$22.119)**,
de conformidad con el artículo 70 de la
Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la
Resolución número 00001797 de fecha
veinte (20) de junio de dos mil dieciocho
(2018) expedida por la Dirección General
de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad
con lo establecido por el artículo 69 de la
Ley 99 de 1993, cualquier persona
natural o jurídica podrá intervenir en el
presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el
presente Acto Administrativo no procede
recurso alguno por tratarse de un Auto
de Trámite, conforme con el artículo 75
de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-343-
05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE**

**MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)
CONCESIÓN DE AGUA
SUPERFICIALES SOLICITADA POR
LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL
VALLE S.AS– EXPEDIENTE 11659-
2018**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Domestico presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado **1) LOTE EL PLACER**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80390**, a captar agua de la cuenca denominada **"RIO NAVARCO."**, localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el expediente número **11659-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto

de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-344-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.AS— EXPEDIENTE 11660-2018

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado) **EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**,, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, a captar agua de la cuenca denominada **“RIO NAVARCO.”**,

localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11660-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho

(2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-345-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA EMPRESA AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.AS– EXPEDIENTE 11661-2018

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso Domestico** presentado por la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la

calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso Doméstico**, en beneficio del predio denominado **1) EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-59467**, a captar agua de la cuenca denominada **"RIO NAVARCO."**, localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11661-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la **EMPRESA AGRICOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901042937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, Empresa que ostenta la calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-346-05-19 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR JUAN BAUTISTA ALZATE PEREZ– EXPEDIENTE 11637-18

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS**

SUPERFICIALES para uso Pecuario (Peces), presentada por el señor **JUAN BAUTISTA ALZATE PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.295 expedida en Calarcá (Q), en calidad de propietarios, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, en calidad de propietarios, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Pecuario (Peces)**, en beneficio del predio denominado **1) EL GUADUALITO**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-21621**, a captar agua del mismo predio, tal y como lo manifiesta en el Formulario Único Nacional de Concesión de aguas Superficiales solicitud radicada bajo el **expediente número 11637-2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a el señor **JUAN BAUTISTA ALZATE PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.295 expedida en Calarcá (Q), en calidad de propietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de

2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS
VEGETALES PRODUCTO DE LA
ACTIVIDAD DE LA TALA DE
ARBOLES DE CAFÉ PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE CARBON
VEGETAL**

JUNIO

RESOLUCIÓN N° 001457 26 DE JUNIO DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS VEGETALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE LA TALA DE ARBOLES DE CAFE PARA LA COMERCIALIZACION DE CARBON VEGETAL

RRESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía 89.004.274, expedida en Armenia Quindío, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO, la transformación de **QUINIENTOS SETENTA (570) BULTOS DE CARBON VEGETAL**, resultado de **zoca de 19.200 árboles de café**, que corresponden a **14.250 kilos en el** predio rural denominado la florida y serán transformados en el predio rural denominado **1) LOTE TERRENO** identificado con Matricula **N°282-7983** y ficha catastral "SIN INFORMACION", localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, localizado en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30'3.466" N, -75°40'15.988" W ,**

PARAGRAFO 1: El presente permiso solo constituye la autorización para la obtención de **570 bultos de carbón vegetal**, resultado de **zoca de 19.200 árboles de café**, cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Para la obtención de **QUINIENTOS SETENTA (570) bultos de carbón vegetal**, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías.

- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Comercialización del carbón vegetal

COORDENADAS GEOGRAFICAS: :

4°30´3.466" N, -75°40´15,988" W,

PREDIO	FUENTE PARA LA OBTENCION DE CARBON	VOLUMEN EN M3	CA DE
--------	------------------------------------	---------------	-------

LOTE DE TERRENO	ZOCA DE CAFÉ	114 m³	
------------------------	---------------------	--------------------------	--

PARAGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, solo en casos especiales debidamente comprobados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M.CTE (\$52.108.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PU BLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	57.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO DEL CARBON	14.844.00
TOTAL	\$52.108.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los **salvoconductos** necesarios, para la **movilización** de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia, se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la C.R.Q..

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la decisión al Propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del presente

ARTÍCULO NOVENO La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO: Remitir copia del presente acto administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Controla Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 2015 para que los mismo sean exhibidos en lugar visible

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE.**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental.